

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA311-2023

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E:

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 05 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Dictamen que aprueba el Reglamento Municipal de Medio Ambiente de Tuxpan, Jalisco. Asimismo, del contenido del Dictamen se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos.

VOTACIÓN NOMINAL ART. 132 DEL REGLAMENTO			A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	REGIDOR	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELS GUERRERO	FUT	REGIDOR	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI	REGIDOR		INASISTENCIA VACACIONES	
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	REGIDOR	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	SÍNDICO	X		
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	PRESIDENTE	X		

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.*

SEGUNDO: *Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.*

TERCERO: *Se aprueban las actas, citatorios, órdenes y formatos propios del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, que al mismo se anexan.*

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del



REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, con las reformas y adiciones aplicadas.

TERCERO.- Se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.

CUARTO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS**, con las reformas y adiciones aplicadas.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA
ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO
POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE ECOLOGÍA QUE PRESIDE REGIDOR ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ:
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
LIC. CESAR ALBERTO ISABELES GUERRERO
POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESIDE LA LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL:
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CARDENAS
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS
MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN
CARLOS GUILLERMO MIGUEL VILLALOBOS VENEGAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA311-2023

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE JALISCO
 P R E S E N T E:

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 05 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Dictamen que aprueba el Reglamento Municipal de Medio Ambiente de Tuxpan, Jalisco. Asimismo, del contenido del Dictamen se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos.

VOTACIÓN NOMINAL ART. 132 DEL REGLAMENTO			A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	REGIDOR	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	REGIDOR	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI	REGIDOR		INASISTENCIA VACACIONES	
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	REGIDOR	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	SÍNDICO	X		
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	PRESIDENTE	X		

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.

TERCERO: Se aprueban las actas, citatorios, órdenes y formatos propios del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, que al mismo se anexan.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del



REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, con las reformas y adiciones aplicadas.

TERCERO.- Se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.

CUARTO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS**, con las reformas y adiciones aplicadas.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA
ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO
POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE ECOLOGÍA QUE PRESIDE REGIDOR ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ:
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
LIC. CESAR ALBERTO ISABELES GUERRERO
POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESIDE LA LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL:
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CARDENAS
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS
MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN
CARLOS GUILLERMO MIGUEL VILLALOBOS VENEGAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA311-2023

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E:

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 05 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Dictamen que aprueba el Reglamento Municipal de Medio Ambiente de Tuxpan, Jalisco. Asimismo, del contenido del Dictamen se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos.

VOTACIÓN NOMINAL ART. 132 DEL REGLAMENTO			A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	REGIDOR	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	REGIDOR	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI	REGIDOR		INASISTENCIA VACACIONES	
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	REGIDOR	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	SÍNDICO	X		
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	PRESIDENTE	X		

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.

TERCERO: Se aprueban las actas, citatorios, órdenes y formatos propios del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, que al mismo se anexan.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del



REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, con las reformas y adiciones aplicadas.

TERCERO.- Se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.

CUARTO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS**, con las reformas y adiciones aplicadas.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA
ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO
POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE ECOLOGÍA QUE PRESIDE REGIDOR ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ:
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
LIC. CESAR ALBERTO ISABELES GUERRERO
POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESIDE LA LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL:
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CARDENAS
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS
MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN
CARLOS GUILLERMO MIGUEL VILLALOBOS VENEGAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/mgv

L.A.E. Claudia Gil Montes, Presidenta Constitucional del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio de Tuxpan,

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Pública Ordinaria número 22 veintidós, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por Mayoría, Votación Nominal (10 votos a favor de 10 asistentes) los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO Y SEGUNDO.- ... *Corresponden al Reglamento Municipal de Medio Ambiente de Tuxpan, Jalisco.*

TERCERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS**, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.*

SEGUNDO: *Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.*

CUARTO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS**, con las reformas y adiciones aplicadas.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO: OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos que se integra en el Municipio de Tuxpan del Estado de Jalisco, y tiene por objeto definir la estructura del Consejo, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo y será válido para todos sus integrantes, a los cuales les corresponde vigilar su aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los tres niveles de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO: INTEGRACION DEL CONSEJO O COMITÉ

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Coordinador Técnico y los Vocales, que así se acuerden; sean necesarios para su efectivo funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- El presidente de este Consejo Municipal de Medio Ambiente o Consejo de Residuos será el presidente municipal en turno o la persona que éste designe quedando entonces como presidente honorario el Presidente Municipal y como presidente efectivo la persona nombrada por dicho consejo.

ARTÍCULO 4.- El Secretario será el titular de la Jefatura de Medio Ambiente Recursos Naturales y Desarrollo Territorial del Municipio o quien el consejo municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos designe.

ARTÍCULO 5.- Los Vocales serán los representantes de las Instituciones o Dependencias de Gobierno, Organismos no gubernamentales, Asociaciones y ciudadanos a continuación se enlistan:

Gobierno Municipal:

- La Jefatura de Recolección de Residuos Solidos Urbanos o Aseo Público.
- La Jefatura de Padrón, Licencias y Reglamentos.

- La Jefatura de Educación
- La Dirección de Planeación y Desarrollo para el Bienestar.
- La Jefatura de Participación Ciudadana.

Organismos no gubernamentales:

- Un representante de Dependencias o Autoridades Territoriales.
- Un representante de la Sociedad Civil.
- Un representante Civil del sector Académico.
- Un representante Civil del sector Privado.
- Un representante Civil del sector Turístico-Comercial
- Universidades públicas y privadas.
- Ciudadanos en general interesados en la solución a la problemática ambiental.

I.- Las Dependencias públicas, las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones, referidas en el Art. 7, deberán manifestar por escrito su aceptación a participar como miembros del Consejo Municipal de Ecología, designando un representante y un suplente, debiendo estos últimos ser mayores de edad y con residencia en esta ciudad.

II.- En el caso de que alguna de las Instituciones u Organizaciones mencionadas en el Artículo 7 no acepte participar en el Consejo o bien se retire del mismo por cualquier causa, el Consejo considerará la inclusión de otra que lo sustituya, quedando incluida en el Consejo y asentado en el acta de asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 6.- Con la finalidad de contar con una opción técnica especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, éste podrá recurrir a dependencias de gobierno tanto estatal como federal u organismos públicos descentralizados como el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos SIMAR SUR SURESTE y la Junta Intermunicipal para la Gestión Integral de la Cuenca Rio Coahuayana (JIRCO)

**TÍTULO TERCERO
COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 7.- Es competencia de este Consejo vigilar, coadyuvar y fomentar a la correcta aplicación de: Reglamentación de Medio Ambiente en el Municipio para lo Protección al Ambiente y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos que para tal fin existen y se expidan en cualquier nivel de gobierno.

ARTÍCULO 8.- La Jurisdicción del Consejo corresponderá al Municipio de Tuxpan Jalisco buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por la contaminación o daño ambiental ocurra en el municipio y en áreas aledañas.

**TÍTULO CUARTO
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 9.- El Consejo tiene por objeto impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias Gubernamentales del Municipio en la atención de la problemática ambiental regional, así como en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación ciudadana se hará mediante una política de concertación sectorial que garantice un desarrollo social compatible con la protección ambiental y el manejo de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Proponer a las autoridades municipales y de Medio Ambiente medidas de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo generada por diversas fuentes fijas o móviles y dentro del Municipio.
- II. Proponer a las autoridades Municipales y de Medio Ambiente medidas de prevención y control de los residuos sólidos urbanos.
- III. Coadyuvar con las dependencias competentes, en la identificación de impactos ambientales provocados dentro del Municipio.
- IV. Atender la Denuncia Popular, conforme a lo dispuesto por el TÍTULO Quinto (Art. 189, 190) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o en su caso tal como lo estipulan los artículos 172, 173 y 174 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y canalizar la denuncia a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que resulten competentes.
- V. Fomentar la competencia del Municipio para incluir en su reglamentación y aplicación propia el Artículo 29 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VI. Analizar, estudiar y proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneren la legislación y normatividad vigente en el Municipio, dentro del marco de su ámbito de competencia.
- VII. Promover, impulsar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de educación ambiental que se instrumenten en el Municipio.
- VIII. Proponer, analizar, y recomendar la formulación y ejecución de programas municipales de prevención y control de la contaminación ambiental, protección y prevención de los recursos naturales y de control de residuos sólidos urbanos.
- IX. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre la problemática de residuos sólidos urbanos y la problemática ambiental municipal, a través de diversos medios de comunicación local, con el propósito de impulsar la cultura ecológica.
- X. Participar en acciones de reforestación de parques y áreas verdes, mediante la instrumentación de proyectos del departamento de Medio Ambiente productiva que impulse el desarrollo comunitario.
- XI. Las que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sus Reglamentos y sus Normas Oficiales Mexicanas, así como impulsar las atribuciones que le confiere la legislación estatal vigente además de fomentar en el municipio la aplicación del articulado de materia ambiental estipulado en CAPÍTULO IV (Art.

39 Incisos: 6,7,8,9,11,13,14,18,19,27,33 y 42 de la ley orgánica Municipal para el Estado de Jalisco.)'

- XII. participación activa y permanentemente en los trabajos del consejo regional de Medio Ambiente

CAPÍTULO II VIGILANCIA DEL CONSEJO O COMITÉ

TÍTULO PRIMERO DURACION

ARTÍCULO 11.- Este Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente, salvo en el incumplimiento parcial o total de la aplicación de los lineamientos del presente reglamento, el propio consejo podrá en su sesión ordinaria convocar a su nueva reestructuración.

CAPÍTULO III LAS ASAMBLEAS

TÍTULO PRIMERO FRECUENCIA DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos podrá funcionar en asambleas ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 13.- Las reuniones deberán celebrarse al menos una vez cada tres meses mediante convocatorias del Secretario de Actas y Acuerdos, conforme al orden del día aprobada por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos, se dará a conocer por escrito a los vocales con una antelación de una semana antes a su celebración (8 días).

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos reunirá en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pudiendo declararse el Quórum legal por votación mayoritaria de asistentes.

ARTÍCULO 16.- En las sesiones ordinarias se tratan los asuntos relacionados con la protección ambiental y el manejo de residuos del municipio conforme a lo dispuesto por

el **ARTÍCULO 10** de este Reglamento. Los acuerdos y recomendaciones deberán ser aprobados por la mayoría de los vocales que se encuentren presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 17.- La celebración de las sesiones Ordinarias del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos se sujetarán a la Orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaratoria del Quórum Legal, quienes podrán modificarla por acuerdo de la mayoría de los vocales presentes en la asamblea, entendiéndose ésta como el 50% más uno.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos podrá ser convocado en cualquier momento a sesión extraordinaria mediante petición por escrito del Presidente o el 25% de los vocales, con atención de al menos 24 horas (1 día) a su celebración, pudiendo ser notificadas las partes por escrito.

ARTÍCULO 19.- En las asambleas del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos, el Secretario levantará un acta pormenorizada de los asuntos que fueron tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas, estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del Orden del día a que se sujetarán la siguiente asamblea.

TÍTULO SEGUNDO: ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO O COMITÉ

ARTÍCULO 20.- Para que los acuerdos del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos sean válidos, éstos deberán aprobarse por mayoría, considerando ésta como el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes. En caso de empate durante alguna asamblea el Presidente del Consejo dará su voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego a la reglamentación en materia ambiental o a las disposiciones estatales y federales vigentes.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Consejo Municipal de Medio Ambiente podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia tengan alguna responsabilidad ambiental en el Municipio.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos no podrán ser recurridos por sus miembros. Únicamente el interesado podrá solicitar su análisis de nueva cuenta en asamblea extraordinaria del Consejo.

TÍTULO TERCERO: LUGAR DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO O COMITÉ

ARTÍCULO 25.- El lugar oficial de reuniones será en la casa de la cultura y excepcionalmente donde el Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos así lo acuerde en sesión Ordinaria previa.

ARTÍCULO 26.- El lugar oficial puede ser cambiado por el Presidente del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos en caso de que el lugar oficial este indisponible para realizar la reunión avisando con anticipación.

ARTÍCULO 27.- El domicilio oficial del Consejo será el del H. Ayuntamiento, la figura de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial.

TÍTULO CUARTO: INVITADOS

ARTÍCULO 28.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos, representantes de otras instituciones o Grupos a invitación expresa de algún miembro del mismo Consejo previa consulta y aprobación del mismo participando incluso en ellas con VOZ, siempre que los Consejos o Comité le autoricen, pero no con VOTO.

TÍTULO QUINTO: ASISTENCIAS Y FALTAS

ARTÍCULO 29.- Al iniciar las asambleas, Ordinarias y/o Extraordinarias, el Secretario pasará el pase de lista de las Instituciones, Organismos, Dependencias y Ciudadanos que conformen el Consejo.

ARTÍCULO 30.- Si no se cuenta con una justificación expuesta ante el Presidente del Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes de este Consejo a las asambleas.

ARTÍCULO 31.- Cuando un integrante del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos se ausente por más de tres ocasiones consecutivas de las sesiones ordinarias, se solicitará al Representante Legal del Organismo al que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante titular. Si el Organismo no responde por escrito indicando quien es su nuevo representante, el Consejo podrá dar de baja a dicho Organismo y proceder conforme a lo establecido en fracción II del Artículo 7. Los ciudadanos integrantes del Consejo o Comité que después de tres faltas a las sesiones ordinarias causarán baja del Consejo o Comité, se le notificará que ya no podrá recuperar su lugar.

ARTÍCULO 32.- Los ciudadanos, Instituciones, Dependencias u Organizaciones que deseen integrarse a este Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos, deberán presentar por escrito su solicitud, dirigida al Presidente del Consejo, quien lo presentará ante el pleno de la asamblea para que se apruebe su inclusión. Una vez que el Consejo apruebe la inclusión de un nuevo miembro, este tendrá solo derecho a voz

debiendo asistir por lo menos a tres sesiones ordinarias de manera consecutiva y mostrar interés y participación activa en asunto tratados para tener derecho al voto.

ARTÍCULO 33.- Las Instituciones, Dependencias u Organizaciones que deseen integrarse a este Consejo o Comité, tendrán que solicitar por escrito su ingreso.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEBRO QUE CONFORMA EL CONSEJO
O COMITÉ

TÍTULO PRIMERO:
EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE:

- I. Presidir las funciones del Consejo.
- II. Presidir el orden del día a que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo o Comité.
- III. Representar al Consejo o Comité en eventos tanto gubernamentales como privados y/o sociales.
- IV. Difundir las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo o Comité.
- V. Decidir en caso de empate en la votación de un asunto a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea.
- VI. Proponer en el seno del Consejo iniciativas que en materia de protección ambiental requiera el Municipio y en caso necesario proponerla al Cabildo para su discusión y aprobación, previo acuerdo del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos.
- VII. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo se desarrollen en orden y con estricto apego a lo dispuesto por este Reglamento.
- VIII. Convocar a la celebración de asamblea extraordinaria del Consejo o Comité, conforme a lo dispuesto por el ARTICULO 20 de este Reglamento.
- IX. Presentar en la asamblea del Consejo o Comité, incluida en la Orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este Reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación, por las 2/3 partes del total de los miembros del Consejo o Comité.
- X. Las demás Facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo o Comité.

TÍTULO SEGUNDO
EL SECRETARIO

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO:

- I. Participar en coordinación con la Presidencia en la dirección del Consejo o Comité y en su caso, representar al Presidente en las funciones que a éste competen.

- II. Vigilar que los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo sean cumplidos íntegramente.
- III. Verificar en coordinación con el Secretario Técnico, que las autoridades competentes en materia ambiental toman en consideración los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo.
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias del Consejo en los términos señalados por los Artículos 16 y 20 de este Reglamento.
- V. Tener un registro pormenorizado de las Asambleas (minutas)
- VI. Levantar Actas y Acuerdos.
- VII. Proporcionar el Orden del día a que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo
- VIII. Calendarizar reuniones.
- IX. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Orden del día a que deberá ajustarse el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo o Comité.
- X. Convocar, con aprobación del Presidente, a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo o Comité.

TÍTULO TERCERO SECRETARIO TECNICO

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO TECNICO

- I. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo o Comité.
- II. Dar seguimiento a los protocolos en materia ambiental y recomendaciones del Consejo o Comité.
- III. Consultar con el Consejo o Comité los asuntos competencia de las diversas instancias, Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo o Comité respecto de su responsabilidad ambiental.
- V. Desahogar asuntos de su competencia, en coordinación con las autoridades competentes y en el seno del Consejo conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO VII del TÍTULO SEXTO de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo o Comité para los efectos legales y conducentes y. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo.

TÍTULO CUARTO VOCALES

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS VOCALES:

- I. Participaran con VOZ y VOTO en las reuniones, proponer acciones y soluciones, Canalizar al Consejo o Comité, y éste a quien corresponde las denuncias

- recibidas. Integrarse en mociones a fin de efficientar y agilizar sus funciones y tener copia de las actas y acuerdos de cada asamblea.
- II. Los vocales no podrán ser Juez y Parte en los asuntos sometidos a consideración del Consejo o Comité. Ejercerán su derecho a voz, pero deberán abstenerse de emitir voto a favor o en contra de los asuntos presentados por ellos ante la asamblea.

CAPÍTULO V EJECUCION DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 39.- El cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo o Comité corresponderá al Presidente Ejecutivo sin menoscabo de las funciones propias e inherentes a los Organismos específicos o Dependencias correspondientes.

CAPÍTULO VI SUPLENCIAS

ARTÍCULO 40.- El representante de cada Dependencia, Asociación, Institución u Organización, tendrán designados a 1 suplente quien, en su caso de ausencia del primero, fungirán indistintamente como miembro ante el Consejo o Comité y ejercerá su derecho de VOZ y VOTO.

ARTÍCULO 41.- Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que conformen el Consejo o Comité, tendrán la facultad de remover, o en su caso ratificar a su representante ante el Consejo o Comité, previa notificación escrita al mismo.

ARTÍCULO 42.- Si los representantes o sus suplentes incurriesen en faltas graves a las leyes vigentes a este reglamento, el Consejo o Comité en pleno podrá decidir y solicitar a la Institución o Asociación representada, el reemplazo del representante en cuestión.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

TÍTULO PRIMERO PARTICIPACION EN EL CONSEJO O COMITÉ

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Consejo o Comité deberán firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión o a la elaboración de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Los miembros del Consejo o Comité están obligados desde el momento que aceptaron y/o solicitaron participar en este Consejo Comité, cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones en que sean integrados.

CAPÍTULO CUARTO TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo o Comité.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por la mayoría de los miembros del Consejo o Comité.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 22 veintidós, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 en el municipio de Tuxpan, Jalisco, a los 13 trece días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.


L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
Presidenta Municipal




LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General



C. Regidora Nayeli Lizeth Ramírez Macías, rúbrica. Regidor Antonio Martínez Guzmán, rúbrica. Regidora Neiba Teresita Magaña Cárdenas, rúbrica. Regidor Juan José Sánchez García, rúbrica. Regidor Pavel Evangelista Campos, rúbrica. Regidor César Alberto Isabeles Guerrero, rúbrica. Regidora Juana Daniela Ocegueda Zúñiga, sin rúbrica por inasistencia vacaciones. Regidor Abraham Demetrio Medrano Guzmán, rúbrica. Regidor Ricardo Fabián Ortiz, rúbrica. Síndico Municipal Angélica Guadalupe Ortiz Campos, rúbrica.

- - - EL LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

-----**CERTIFICA:**-----

--- Que con fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco, órgano oficial informativo del Ayuntamiento: **"REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE O COMITÉ DE RESIDUOS DE TUXPAN, JALISCO"** aprobado en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 22, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, AA311-2023, para que de conformidad con lo que establece el Transitorio Primero de este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación; se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 13 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPAN, JALISCO
2021-2024**

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.
Correspondiente al día 13 de junio de 2023.
En la Ciudad de Tuxpan, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 12 de junio de 2023, por el área de Comunicación Social y fueron entregados para su distribución a la oficina de Secretaría General.

L.A.E. Claudia Gil Montes, Presidenta Constitucional del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio de Tuxpan,

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Pública Ordinaria número 22 veintidós, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por Mayoría, Votación Nominal (10 votos a favor de 10 asistentes) los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO**, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.*

SEGUNDO: *Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.*

TERCERO: *Se aprueban las actas, citatorios, órdenes y formatos propios del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO, que al mismo se anexan.*

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO**, con las reformas y adiciones aplicadas.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; incluyéndose la protección al aire, agua, suelo, flora y fauna; así como su desarrollo sustentable y la prevención de los procesos de deterioro ambiental, con la finalidad de evitar el impacto negativo en el mismo y propiciar que la política ambiental municipal se base en el desarrollo de un ambiente adecuado de acuerdo a la aptitud y potencial del mismo, con estricto apego a las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular, preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protegiendo a los ecosistemas y a las comunidades humanas en el ámbito de competencia del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2º será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

ARTÍCULO 5.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2º de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos o conductas cometidos por particulares que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

ARTÍCULO 7.- Se considera la utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV. La prestación del servicio público de limpia;
- V. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- VI. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- VII. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- VIII. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Estado.
- IX. La preservación y saneamiento de los cuerpos de agua;
- X. Los demás casos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Reglamento compete al titular del Ejecutivo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Jalisco, a la Secretaría General, al Síndico Municipal y a la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial. De igual manera tendrán intervención en la aplicación del presente Reglamento:

- I. Dirección de Planeación y Desarrollo para el Bienestar
- II. Padrón y Licencias y Reglamentos
- III. Seguridad Publica
- IV. Juzgado Municipal
- V. Inspector Municipal
- VI. Delegados Municipales

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

ARTÍCULO 10.- En lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tuxpan, Jalisco y demás Reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley General y Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las de la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y a las siguientes:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

- II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- III. **APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS:** conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.
- IV. **APROVECHAMIENTO GANADERO Y PECUARIO:** Establecimiento dedicado a la producción de ganado vacuno, avícola y pecuario, cuya característica distintiva es el mejoramiento en las técnicas de producción, en las cuales se conjugan los siguientes aspectos: genética, nutrición y alimentación, construcciones, manejo, sanidad, mercadeo, economía y administración
- V. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.
- VI. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.
- VII. **ÁREAS VERDES:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana.
- VIII. **ASEO PÚBLICO:** Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- IX. **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- X. **BIODIVERSIDAD:** la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de los ecosistemas.
- XI. **BIOTECNOLOGÍA:** Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- XII. **BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES:** Mecanismo mediante el cual los industriales, particulares u organismos oficiales adquieren y disponen de residuos industriales, para su reducción, reúso y/o reciclaje, a través de la oferta y la demanda.

- XIII. **CENTRO DE ACOPIO:** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.
- XIV. **COMPOSTEO Y/O DIGESTOR:** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.
- XV. **CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera recibe la autorización para el manejo, transporte y/o disposición final de los residuos.
- XVI. **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.
- XVII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XVIII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XIX. **CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.
- XX. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XXI. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XXII. **CORTA SANITARIA:** Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas.
- XXIII. **DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológicos.
- XXIV. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.
- XXV. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la

calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

- XXVI. **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:** Estudio Técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un área en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas.
- XXVII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXVIII. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXIX. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- XXX. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Es un proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida; además de ser un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
- XXXI. **EMISIÓN:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía. Estas descargas generalmente son contaminantes.
- XXXII. **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo determinado, sin la inducción del hombre.
- XXXIII. **ENVASADO:** Acción de introducir un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.
- XXXIV. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXXV. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

- XXXVI. **EXTRACCIÓN DEL TOCÓN:** Acción de extraer la parte residual del árbol a nivel del cuello junto con sus raíces tras su derribo.
- XXXVII. **FACTIBILIDAD:** Documento basado en cuestiones técnicas y normativas que determinará la viabilidad ambiental de operación de establecimientos generadores de residuos que no puedan ser recolectados por rutas de aseo, tomando como base la situación que guardan dichos sitios al momento de la visita de verificación. De igual forma se entenderá por factibilidad al documento que verse sobre la posibilidad de efectuar construcciones, acciones urbanísticas y en general actividades públicas y privadas de alto impacto en el ambiente, en base a la aptitud del suelo y a las características específicas del entorno.
- XXXVIII. **FALTA GRAVE:** Se define como aquella que surge a consecuencia de actividades antropogénicas, en la cual a falta de seguimiento normativo o técnico en dicha actividad se origina un alto impacto negativo al ambiente afectando la funcionabilidad del mismo, se pone en peligro su estabilidad o se altera la composición natural de los recursos naturales y elementos presentes en él. Lo anterior se acentúa en ecosistemas de equilibrios delicados. También se considerarán como graves aquellas que se presenten dentro de zonas urbanas, afectando la calidad de vida de la población, la prestación de servicios públicos, que impliquen contingencias, condiciones de riesgo, problemas de salud pública o excedan los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en las normas. Máxime si se trata de vertimiento a redes de drenaje y alcantarillado o manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.
- XXXIX. **FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.
- XL. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- XLI. **FLORA URBANA:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa, y sarmentosa. También conocida como áreas verdes.
- XLII. **FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLIII. **FUENTE MÓVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo.
- XLIV. **FUENTE MÚLTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso.

- XLV. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos.
- XLVI. **GENERADOR:** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.
- XLVII. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.
- XLVIII. **HUMEDAL:** Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedos cuyos límites los constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.
- XLIX. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionando por la acción del hombre o de la naturaleza.
- L. **INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.
- LI. **INMISIÓN:** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.
- LII. **INVENTARIO DE RESIDUOS:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.
- LIII. **JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO TERRITORIAL:** Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.
- LIV. **JIRCO:** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión Integral de la Cuenca del Río Coahuayana.
- LV. **LIXIVIADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o pre-colación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- LVI. **MANEJO INTEGRAL:** Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizados o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar.

- LVII. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- LVIII. **MANIFIESTO:** Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.
- LIX. **MATERIAL PELIGROSO:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un peligro para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxica, inflamables o biológico-infecciosas.
- LX. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN:** Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad.
- LXI. **MEJORAMIENTO AMBIENTAL:** El incremento de la calidad del ambiente.
- LXII. **NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos sonométricos, y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido por las normas correspondientes.
- LXIII. **NORMAS AMBIENTALES:** Normatividad reglamentaria emitida por el ejecutivo estatal o federal, con lineamientos y criterios técnicos-jurídicos para la regulación de cierta actividad en materia ambiental.
- LXIV. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.
- LXV. **POZO DE MONITOREO:** Perforación al suelo, que permite la toma de muestras, para la evaluación el grado de contaminación, porcentaje de explosividad, o las condiciones de calidad de agua y suelo.
- LXVI. **POZO DE OBSERVACIÓN:** Perforación para monitoreo de fosa hermética.
- LXVII. **PLAN DE MANEJO:** Instrumento cuyo objeto es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda.

- LXVIII. **PROGRAMAS:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Reglamento.
- LXIX. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- LXX. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LXXI. **PROTECCIÓN AMBIENTAL:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- LXXII. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- LXXIII. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehusó o disposición final.
- LXXIV. **RECURSO BIOLÓGICO:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas, con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
- LXXV. **RECURSO GENÉTICO:** El material genético de valor real o potencial.
- LXXVI. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- LXXVII. **REDUCIR:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.
- LXXVIII. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento.
- LXXIX. **RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que en esta actividad se produce.
- LXXX. **REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes.

- LXXXI. **RESCATE ENERGÉTICO:** Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos.
- LXXXII. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- LXXXIII. **RESIDUO INCOMPATIBLE:** Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.
- LXXXIV. **RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.
- LXXXV. **RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.
- LXXXVI. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cualquier estadio físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables y/o Biológicas-Infeciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente.
- LXXXVII. **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.
- LXXXVIII. **RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSOS:** Todo aquel que se genera en casa por sus características físicas, químicas o biológicas puedan representar un daño para el ambiente.
- LXXXIX. **RESIDUO SÓLIDO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XC. **RESIDUO SÓLIDO URBANO:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques.
- XCI. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

- XCII. **RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- XCIII. **SEMADET:** Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
- XCIV. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XCV. **SEPARACIÓN PRIMARIA:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos.
- XCVI. **SEPARACIÓN SECUNDARIA:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados.
- XCVII. **SIMAR SUR SURESTE:** Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur - Sureste
- XCVIII. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- XCIX. **UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGAS):** Código de vocacionamiento sustentable de recursos naturales en áreas geográficas definidas.
- C. **VALORIZACIÓN:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- CI. **VOCACIÓN NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- CII. **VULNERABILIDAD:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente
- CIII. **ZONA CRÍTICA:** Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

SECCIÓN I
DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACION Y
EL ESTADO

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento en materia de preservación del equilibrio ecológico, protección, restauración ambiental, podrá en conjunto con Autoridades Federales y Estatales, en un marco de coordinación, vigilar el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones referentes a la protección del ambiente contenidas en este Reglamento, atendiendo a las competencias en cada orden de gobierno. Por lo cual el H. Ayuntamiento estará facultado para:

- I. Solicitar a la Federación apoyo y cooperación para la gestión de infraestructura necesaria en materia de residuos de cualquier tipo, aguas residuales, energía, impacto ambiental, materia forestal, vida silvestre y las que resulten aplicables con el fin de preservar y proteger el medio ambiente;
- II. Solicitar a la Federación la emisión de recomendaciones necesarias para promover el cumplimiento de la normatividad ambiental, o en su caso dar seguimiento a aquellas que hayan sido emitidas;
- III. Realizar ante el Gobierno Federal y Estatal las gestiones necesarias que permitan obtener recursos y asesoría técnica para la ejecución de diversos proyectos de conservación y restauración. Así como de aquellos que tengan por objeto la implementación de energías sustentables;
- IV. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- V. Colaborar con la Federación y con el Estado en los programas que diseñen y ejecute cualquier nivel de gobierno en materia de protección y restauración de los ecosistemas;
- VI. Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado, para la realización de acciones en materia de la Ley Estatal y de este Reglamento;
- VII. Promover ante el Estado el diseño y ejecución de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios ambientales o fragilidad ambiental;
- VIII. Colaborar con el Gobierno del Estado en el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, en la aplicación de la Política Ambiental Estatal y en actividades de aprovechamiento sustentable del agua;
- IX. La participación y cooperación intermunicipales que coadyuven en la gestión ambiental y territorial, de acuerdo con los esquemas de organización formulados por el Estado;
- X. Promover con el Gobierno del Estado la realización de convenios con quienes realicen actividades que realicen actividades contaminantes, y de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de monitoreo de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado o de los gobiernos municipales, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- XI. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos

- de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;
- XII. La restauración, protección del ambiente, prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, cuando se trate zonas de jurisdicción del Gobierno del Estado o del Municipio y no sea necesaria la acción exclusiva de la Federación, y
 - XIII. De igual manera podrá aplicar los demás instrumentos contenidos dentro de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- son atribuciones directas al titular ejecutivo del H. Ayuntamiento de Tuxpán Jalisco en materia de Equilibrio Ecológico, Protección y Restauración al Ambiente las siguientes;

- I. Efectuar todas aquellas potestades ejecutivas dentro del Municipio en materia ambiental, haciendo efectivas las determinaciones del Ayuntamiento que al efecto tome;
- II. Hacer cumplir las disposiciones normativas de carácter ambiental de aplicación dentro del Municipio;
- III. Emitir todas aquellas circulares y requerimientos hacia el interior de la Administración Pública Municipal para implementar mecanismos que permitan favorecer al ambiente en materia de ahorro de energía eléctrica, agua, papel, reducción y manejo de residuos, y en general el uso eficiente de todos aquellos recursos de los que disponen para su funcionamiento;
- IV. Emitir circulares y requerimientos hacia el interior de la Administración Pública Municipal para implementar mecanismos que nos permitan favorecer al medio ambiente en materia de ahorro de electricidad, agua, papel, reducción y buen manejo de los residuos sólidos urbanos del municipio y en general el uso eficiente en todos aquellos recursos de los que disponen para su funcionamiento.
- V. Suscribir instrumentos de colaboración a fin de cumplir con los objetivos de Política Ambiental del Municipio;
- VI. Celebrar de convenios con el Estado, o en su caso con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. Celebrar convenios con las personas físicas o morales, cuya actividad genere contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten en tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- VIII. Suscribir instrumentos de colaboración a fin de cumplir con los objetivos de Política Ambiental del Municipio;
- IX. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación y administración Áreas Naturales Protegidas, de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Parques ecológicos municipales, zonas de preservación ecológica de los centros de población, formaciones naturales de interés, y áreas de protección hidrológica previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de otros ordenamientos en la materia.

- X. Formular y promover programas para la reducción y reciclado de residuos sólidos municipales.
- XI. Formular y promover programas de prevención de incendios de áreas de competencia municipal. Hacer cumplir las disposiciones Normativas de carácter ambiental de aplicación dentro del municipio.
- XII. La prevención, control y tratamiento de la contaminación agua doméstica, industrial y aguas negras que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.
- XIII. Formular la reglamentación ambiental correspondiente, atendiendo a las necesidades y características específicas del Municipio.

ARTÍCULO 14.- En materia de equilibrio ecológico, protección y restauración ambiental, la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. En la elaboración de Impacto Ambiental en obras o actividades de competencia municipal contempladas en el artículo 8° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- III. Llevar a cabo funciones de Inspección y Vigilancia a través de la jefatura de Medio Ambiente y la Unidad de Inspección y Vigilancia Ambiental adscritos a esta Dirección para el cumplimiento de la legislación, reglamentación y normatividad ambiental vigente.
- IV. Participar en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial que a su vez ocasionen efectos ambientales en el Municipio.
- V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VI. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas ambientales de acuerdo con las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable.
- VII. Determinar y ejecutar las acciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia.
- VIII. Colaborar en el diseño de estrategias de colaboración metropolitana para la gestión integral del ambiente;
- IX. Proponer y en su caso formular programas para la separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos municipales.
- X. Llevar a cabo acciones para prevenir, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales, en coordinación con las áreas municipales competentes.
- XI. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental, así como de sus Instrumentos y de los Criterios Ambientales en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación y el Estado.
- XII. Estará a cargo de la conjunción de programas de trabajo de cada una de las Jefaturas que integran la Dirección, elaborando el Plan de Desarrollo Municipal en materia de Política Ambiental Municipal y el Programa Operativo Anual de la Dirección.

- XIII. Aplicar los criterios emanados del Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con los ordenamientos general de territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la Federación y el Estado.
- XIV. Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración para la, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior.
- XV. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- XVI. Coordinar actividades con los diferentes Órdenes de Gobierno, áreas de la Administración Pública Municipal, juntas, consejos, instituciones educativas y de investigación y demás organismos, ya sean públicos o privados, con el fin de aplicar medidas de conservación, preservación y restauración ambiental dentro del territorio municipal, sin perjuicio de todas aquellas acciones que pudieran emprenderse de manera intermunicipal.
- XVII. En caso de existir comités, juntas, patronatos, comisiones, asociaciones y en general demás organismos no gubernamentales, que efectúen funciones de tutela al medio ambiente, dentro de la circunscripción territorial del Municipio. La Dirección podrá entablar sistemas de trabajo y cooperación en torno a ellos y podrá solicitar informes, rendición de cuentas y avances en cuanto a los esquemas de trabajo que se estén llevando a cabo.
- XVIII. Elaborar e implementar un Plan de Acción Climático Municipal, incluyendo las medidas de mitigación y adaptación ante el Cambio Climático.
- XIX. La adopción e implementación de demás mecanismos que derivados de procesos estadísticos o de investigación aporten a procesos de mitigación y adaptación ante el Cambio Climático, reducción de Impactos Negativos al Ambiente e impulso a enfoques de Desarrollo Sustentable.
- XX. Impulsar la inclusión de los criterios ambientales establecidos en la Ley Estatal, normas aplicables y en este Reglamento dentro de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio.
- XXI. Podrá proponer todas aquellas medidas que permitan el desarrollo del Municipio bajo criterios de sustentabilidad, aún respecto de aquellas actividades que se efectúen o pretendan efectuarse dentro de propiedad de particulares, a fin de anteponer el interés general.
- XXII. Propondrá los mecanismos de desarrollo sostenible alineados al programa de desarrollo urbano municipal tomando en cuenta la planeación para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
- XXIII. Coordinar la aplicación de las medidas conducentes que tengan por objetivo la protección y prevención de la contaminación de aire, agua y suelo, dentro del ámbito de competencia del Municipio.
- XXIV. Emitir todos aquellos documentos debidamente fundados y motivados en los que se ordenen visitas de inspección, siguiendo los requerimientos y formalidades conducentes.
- XXV. Realizar ante el Gobierno del Estado o la Federación las denuncias que le competen a estos y gestionar las realizadas por la sociedad en el ámbito de su competencia
- XXVI. Llevar a cabo la conducción y seguimiento de la Política Forestal, de Manejo de Recursos Naturales y de Protección, Conservación y Restauración del Ambiente, en el ámbito de competencia que en la materia tenga el Municipio.

- XXVII. Dictar y participar en las actividades preventivas, técnicas y operativas conducentes, respecto de las medidas necesarias para el control de emergencias y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de dichos desequilibrios no rebasen el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación.
- XXVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal y en extracción de materias primas forestales;

ARTÍCULO 15.- La Jefatura para su adecuado funcionamiento administrativo y operativo, estará conformada por las siguientes áreas o unidades:

- I. Unidad de Inspección y Vigilancia
- II. Vivero Municipal

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES DE LAS AREAS O UNIDADES QUE COMPONEN LA JEFATURA

ARTÍCULO 16.- La Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial tiene las siguientes funciones:

- I. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas ambientales de acuerdo con las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable.
- II. Capacitar en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes, a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- III. Colaborar en el diseño de las estrategias de colaboración metropolitana para la gestión integral del ambiente.
- IV. Crear y en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes, implementar gradualmente los programas de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento.
- V. Desarrollar e impulsar en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes, la expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Local a que se refiere la ley de la materia, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecido en dicho Programa
- VI. Determinar y en su caso ejecutar las acciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia.
- VII. Diseñar y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, cementerios y rastros.

- VIII. Diseñar, dirigir, aplicar y evaluar los programas y políticas públicas en materia ambiental; para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; para supervisar la prestación del servicio de aseo público; para el aprovechamiento, conservación y creación de las áreas verdes y del patrimonio forestal; para la forestación y reforestación, en coordinación con las demás instancias competentes.
- IX. Efectuar la investigación y recopilación de datos de competencia Municipal, en materia ambiental y de cambio climático.
- X. Elaborar en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la prevención y control de los efectos ocasionados sobre el ambiente, así como, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos; orientados a la reducción, reúso y reciclaje; los cuales deben observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, correspondiente.
- XI. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la dirección y sus áreas en coordinación con las áreas municipales competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos.
- XII. Emitir las recomendaciones a que haya lugar y en su caso dar parte a las instancias competentes.
- XIII. Establecer y en su caso ejecutar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas proveniente de fuentes fijas de competencia municipal.
- XIV. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas, en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes.
- XV. Evaluar en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes, los proyectos ejecutivos para la realización de obras civiles que afecten áreas verdes y en su caso emitir el dictamen respectivo.
- XVI. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.
- XVII. Formular e implementar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y suelo municipales, así como en las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que corresponda a los demás órdenes de gobierno.
- XVIII. Formular, ejecutar y evaluar los Programas Municipales de Protección al Ambiente, de Acción Climática, y el de Educación Ambiental
- XIX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.
- XX. Implementar en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes, las acciones para la prevención y control de la contaminación.
- XXI. Informar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección en los términos y condiciones que indique la Coordinación.
- XXII. Llevar a cabo acciones para prevenir, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales, en coordinación con las áreas municipales competentes.

- XXIII. Llevar a cabo en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes, las acciones para prevenir o en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales.
- XXIV. Llevar el registro y control de las instancias encargadas de la recolección de residuos en el Municipio y en su caso, expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes.
- XXV. Participar en contingencias y emergencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal.
- XXVI. Participar en coordinación con las áreas municipales y dependencias competentes, en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- XXVII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXVIII. Participar en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial que a su vez ocasionen efectos ambientales en el Municipio.
- XXIX. Participar en la Evaluación Ambiental Estratégica, incluido el impacto ambiental, de obras o actividades de competencia de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del Municipio.
- XXX. Promover la suscripción de convenios con la sociedad o el sector público en las materias de su competencia.
- XXXI. Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la coordinación que incidan de manera positiva en el diseño de políticas públicas transversales con las diversas áreas.
- XXXII. Solicitar la opinión técnica a otras dependencias, organizaciones sociales y empresariales expertas en la materia, que sirvan de apoyo en la generación de planes y programas diseñados para el aprovechamiento de residuos.
- XXXIII. Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia.
- XXXIV. Vigilar en coordinación con las áreas municipales competentes, la operación de los giros establecidos en el Municipio a efecto de mejorar su desempeño ambiental;

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia Ambiental las siguientes funciones, mismas que podrá ejercer por instrucción de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial.

- I. Llevar el control y seguimiento de los procedimientos administrativos de inspección y verificación del cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental.
- II. Verificar que en los procedimientos administrativos de inspección y verificación se dé cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental y manejo de residuos sólidos.
- III. Verificar que en los procedimientos administrativos de inspección y verificación se dé cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental de los residuos de

- manejo especial y peligrosos en territorio municipal o actividades reguladas por el municipio.
- IV. Dar cuenta a la Jefatura de Medio Ambiente, de las afectaciones y posibles daños al medio ambiente que se presenten en el Municipio, particularmente, aquellas que representen riesgos para la sustentabilidad de los ecosistemas en el municipio.
 - V. Llevar y mantener actualizado el registro de sanciones que podrá imponer por violaciones al cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental y de manejo de residuos sólidos de competencia municipal de forma sistematizada que permita su inmediata localización, así como de los bienes asegurados, sitios clausurados y el registro de las demás medidas de seguridad de inmediata ejecución que determinen los inspectores ambientales.
 - VI. Ejecutar todas aquellas disposiciones regulatorias y normativas en atención al Equilibrio Ecológico y la preservación del Ambiente, ponderando aquellas de carácter preventivo;
 - VII. Atender y dar seguimiento a denuncias ciudadanas, solicitudes de dictámenes de arbolado y de factibilidad de servicios, realizando para tal efecto las visitas de verificación a que haya lugar;
 - VIII. Conocer, dar atención y seguimiento a la denuncia ciudadana sobre equilibrio ambiental, o de daños al mismo que presente la ciudadanía
 - IX. Efectuar las correspondientes visitas de inspección hacia establecimientos comerciales o actividades públicas o privadas;
 - X. Efectuar labores de seguimiento a resoluciones, condicionantes o recomendaciones emitidas dentro de documentos de factibilidades o dictámenes; y en su caso podrá levantar actas e imponer sanciones.
 - XI. Emitir dictámenes técnicos o recomendaciones relativos a manejo de arbolado y palmas, dentro de la zona urbana del Municipio, una vez que se tengan las consideraciones necesarias derivadas de la correspondiente visita de verificación por parte de la Unidad, aplicando la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la NAE_SEMADES-001/2003, la NAE_SEMADES-005/2005 y el Reglamento Municipal de Medio Ambiente de Tuxpan Jalisco y demás relativos y aplicables en la materia.
 - XII. Dentro de los documentos señalados en las dos fracciones anteriores, podrá emitir las recomendaciones e imponer sanciones pertinentes tendientes a preservar adecuadas condiciones ambientales, así como supervisar la ejecución de las mismas; y
 - XIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya la Jefatura.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Unidad de Viveros municipales las siguientes funciones:

- I. Producir plantas forestales nativas con el fin de realizar reforestaciones urbanas.
- II. Organizar y mantener la operatividad del vivero municipal de tal forma que garantice la disponibilidad de planta forestal y ornamental
- III. Ser un espacio de educación ambiental y capacitación en materia agroecológica
- IV. Establecer un sistema de inventario sobre las especies que se encuentren en existencia.
- V. Las demás que le señale su superior jerárquico

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- La Jefatura en coordinación con las instancias correspondientes podrá promover acciones que tiendan a mejorar el Medio Ambiente dentro del Municipio a través de los concejos de participación ciudadana, organizaciones civiles y comités municipales.

ARTÍCULO 20.- Sera elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de Política Ambiental dentro de los programas, proyectos y actividades relativas al Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 21.- Como mecanismos que involucren a la Ciudadanía en materia de Protección al Ambiente y mejorando el entorno podrán aplicarse por parte de la Jefatura los siguientes:

- I. Promover la participación de medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones Ambientales, emitiendo información que oriente la opinión pública;
- II. Convocar a la ciudadanía en general, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinos, productores, academias y de investigación, forestales, instituciones privadas no lucrativas, y generar información de utilidad en la toma de decisiones atendiendo todos los intereses en general;
- III. Establecer actividades que involucren a la ciudadanía en general para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;

ARTÍCULO 22.- Se entiende por Denuncia Ciudadana aquel instrumento jurídico por medio el cual toda persona física, jurídica, pública o privada puede hacer saber a la autoridad competente del Municipio, de toda fuente de contaminación o que ocasione Desequilibrio Ambiental, de daños ocasionados a la ciudadanía a consecuencia del mismo y en su caso los responsables de los daños. Para que la Jefatura por medio de la Unidad de Inspección y Vigilancia y las unidades a su cargo den solución a la queja que solicita el ciudadano.

ARTÍCULO 23.- La Unidad de Inspección y Vigilancia al recibir la denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la veracidad de la denuncia mediante la visita de verificación o inspección, y si el resultado de dicha se considera que hay infracción a las Normas Ambientales competentes al municipio, emitirá una resolución a lo que señalan los hechos apreciados, la posible infracción cometida, pondrán las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual manera se dará parte al denunciado para que manifieste los que en su derecho convenga. La Resolución emitida tendrá carácter de Acto Administrativo Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- Localizada la fuente o actividades que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones correspondientes señaladas en el artículo anterior por parte de la Unidad de Inspección y Vigilancia se

hará saber al denunciante en un plazo de 30 treinta días hábiles el resultado de la de las diligencias y las medidas que se hayan tomado para entender la queja.

ARTÍCULO 25.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el interesado podrá solicitar a la Unidad de Inspección y Vigilancia la elaboración del dictamen técnico al respecto, a efectos de hacer exigible la reparación del daño.

ARTÍCULO 26.- Para apoyar y orientar las acciones que realiza el Presidente Municipal en materia ambiental municipal o en materia de residuos sólidos urbanos se crea el Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos, como un órgano de consulta, encargado de la supervisión de los programas de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial, con la finalidad de enriquecer y ampliar las alternativas de solución a la problemática que a la materia se presente en el Municipio, y de coordinación entre el Gobierno Municipal y la sociedad.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será el Titular de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial
- III. Un Coordinador Técnico que será el Regidor presidente de la Comisión de Ecología;

Así como los vocales representantes de los siguientes sectores:

- A. La Jefatura de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos o Aseo Público.
- B. La Jefatura de Padrón, Licencias y Reglamentos.
- C. La Jefatura de Educación.
- D. La Dirección de Planeación y Desarrollo para el Bienestar
- E. La Jefatura de Participación Ciudadana
- F. Un representante de Dependencias o Autoridades Territoriales.
- G. Un representante de la Sociedad Civil.
- H. Un representante civil del sector Académico.
- I. Un representante civil del sector Privado.
- J. Un representante civil del sector Turístico-Comercial.

Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares. Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos serán seleccionados por los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interior para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos

- I. Participar en la revisión, análisis y aprobación de los planes y programas de protección ambiental que emanen de las diferentes dependencias municipales, así como en los consejos consultivos;

- II. Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio;
- III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental;
- IV. Promover la colaboración entre las dependencias federales, estatales y municipales en el establecimiento de criterios tendientes a prevenir, controlar y mitigar los efectos ocasionados por derrames peligrosos y todas aquellas contingencias ambientales que pongan en peligro a la población;
- V. Proponer criterios en materia de política ambiental municipal;
- VI. Vigilar que, en la toma de decisiones, la Jefatura considere las necesidades de todas las delegaciones municipales;
- VII. Corresponde al Consejo Municipal de Medio Ambiente o Comité de Residuos emitir su Reglamento interno que establezca los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento.
- VIII. Las demás que el Cabildo le confiere

CAPÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas técnicas y demás instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las Autoridades Municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de forma sustentable.
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica, no son solamente los individuos, sino también Los grupos y organizaciones sociales, públicas y privadas. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.
- X. En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamento le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general reducir las acciones

- de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.
- XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar. En los términos de ésta y otras leyes, se tomarán las medidas para preservar ese derecho.
 - XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.
 - XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del municipio no afecten el equilibrio ecológico municipal, estatal y nacional.
 - XIV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique.
 - XV. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
 - XVI. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
 - XVII. El que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
 - XVIII. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente;
 - XIX. Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;
 - XX. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.
 - XXI. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y
 - XXII. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL

SECCION I PLANEACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Para efectos de los fines propuestos en el presente Reglamento dentro de la Planeación como Instrumento de la Política Ambiental, tendrán que aplicarse criterios con visión de desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 31.- En la Planeación Ambiental se deben considerar el Ordenamiento Ecológico Territorial, la Evaluación del Impacto Ambiental, el Programa de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano, así como la legislación vigente aplicable, enfocados a minimizar impactos negativos al Ambiente.

ARTÍCULO 32.- El Municipio podrá diseñar y propiciar la aplicación de los instrumentos económicos que orienten toda actividad a cumplir con los objetivos propuestos por la Política Ambiental, generando un cambio en la conducta de quienes realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de intereses particulares se compagine con el interés colectivo, en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable, en la búsqueda de condiciones de equidad social. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por la Sección Segunda, del Capítulo Sexto de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 33.- En atención a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco en el artículo 8 fracción XIII, los productores, consumidores y distribuidores de productos deberán cambiar gradualmente el uso de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso por aquellas compuestas por los materiales y características que se especifican de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, en la que establecen criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas dentro del municipio. Así como evitar en la medida de lo posible el uso y comercialización de productos de poliestireno expandido (unicel).

ARTÍCULO 34.- Es obligación de toda persona física o jurídica genera de residuos sólidos urbanos:

- I. Reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos;
- III. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- IV. Participar en los planes y programas que establezca la unidad de cultura y educación ambiental para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos urbanos;
- V. Llevar a cabo la separación primaria de los residuos sólidos urbanos evitando que se mezclen entre sí, y con residuos peligrosos y de manejo especial, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones establecidas por la dependencia municipal correspondiente, o en su caso acatar lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia;
- VI. En caso de ser grandes generadores de residuos o estar obligados a elaborar Plan de Manejo de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como las Normas Oficiales y demás legislación vigente aplicable, deberán presentarlo ante la dependencia estatal o federal correspondiente, así como dar informe ante la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial del municipio de Tuxpan Jalisco.

ARTÍCULO 35.- Para dar el cumplimiento al artículo anterior, la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y desarrollo territorial, deberá promover la participación

de los distintos sectores de la población para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de Planeación Ambiental a través de la Dirección formular y vigilar la aplicación y evaluación de programas municipales de Protección Ambiental, considerando siempre la opinión y aportaciones de los Consejos de Participación Ciudadana y de la Sociedad en general.

SECCION II DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37.- En materia de Protección al Ambiente del Impacto Urbano dentro del Municipio se observarán los siguientes criterios de desarrollo:

- I. Las construcciones o fraccionamientos habitacionales o viviendas en general sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable al Municipio. La Jefatura establecerá los mecanismos idóneos de protección al ambiente y de interés general para la realización de cada proyecto;
- II. Para la restauración del suelo y la preservación del medio ambiente en forma conjunta o individual la Jefatura en conjunto con las Autoridades Municipales que tengan injerencia en la aplicación del presente Reglamento diseñará y ejecutará proyectos y programas de Forestación y Reforestación en las Áreas del Municipio que así lo requieran, atendiendo además a las que permitan prevenir la contaminación y degradación del suelo, procurando la integración de especies forestales endémicas de la Región;
- III. En proyectos de construcción se observará en la medida de lo posible la presencia de arbolado en la zona a desarrollar para integrarlo en los proyectos de construcción. En los casos en que se justifique el derribo de arbolado éste deberá ser restituido para reposición de masa forestal perdida;
- IV. La Dirección por sí o en coordinación con otras dependencias o instituciones efectuará estudios tendientes identificar las zonas que en su jurisdicción deberán protegerse con relación al crecimiento urbano y localización de nuevos asentamientos para evitar la utilización del suelo urbano sin aplicación de criterios ambientales;

ARTÍCULO 38.- A efectos de prevenir y mitigar Impactos negativos de actividades de la agroindustria, industria, asentamientos habitacionales y sus zonas de influencia deberán observarse los siguientes criterios:

- I. Deberá prevenirse la contaminación que las actividades por desarrollar puedan producir, como la contaminación atmosférica por la emisión de gases, contar con instalación de equipos de control de emisiones y filtros, y el estudio de los vientos;
- II. Las aguas residuales no deberán mezclarse con las de origen urbano, ya sean residuales o pluviales, y en su caso deberán recibir tratamiento previo a la descarga;
- III. En cuanto a los residuos generados deberán asumir la responsabilidad y efectuarán las actividades operativas de manejo y gestión.

- IV. Los parques industriales deben contar dentro de sus áreas con arbolado que permita mitigar y coadyuvar a reducir los impactos ambientales que generan las actividades que en ellos se efectúa.
- V. Los mecanismos, herramientas y tecnologías empleados en los procesos de producción, deberán operar de tal manera que éstos no impliquen afectaciones al ambiente, responsabilidad que quedará a cargo del representante legal de la empresa. Para lo cual deberá acreditarlo mediante escrito dirigido a la Jefatura, acompañando todos aquellos anexos de información técnica correspondiente para tal efecto;

ARTÍCULO 39.- De acuerdo con el artículo 37 del presente Reglamento los fraccionadores o constructoras que desarrollen proyectos de fraccionamientos, edificaciones, lotificaciones, centros comerciales, centros de asistencia social u otros afines, deberán entregar las instalaciones al Ayuntamiento con la inclusión de arbolado que al efecto haya recomendado o aprobado la Jefatura, en los espacios diseñados para áreas verdes y en aquellos de banquetas y servidumbres de dichas obras y se les proporcionará el adecuado mantenimiento hasta el momento de recepción de obra, o incluso posterior a ella cuando así lo determine la Jefatura.

ARTÍCULO 40.- En los proyectos urbanísticos se tendrá como prioridad preservar los árboles existentes, así como la incluirían nuevos espacios para el arbolado urbano que sean suficientes para su desarrollo óptimo y provisión de servicios ambientales.

ARTÍCULO 41.- Los nuevos fraccionamientos deberán establecer la instalación de cableado subterráneo de tal forma de prevenir problemas con el arbolado urbano.

ARTÍCULO 42.- La Jefatura en coordinación con la Jefatura de Parques y Jardines, cada año durante los meses de Mayo y Junio deberán presentar un programa de reforestación que incluya la cantidad de árboles, especies y lugares del municipio donde serán plantados. Dicha reforestación se tendrá que realizar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

ARTÍCULO 43.- La Jefatura podrá solicitar la donación voluntaria de árboles a empresas particulares del sector industria, empresarial, agroindustrial, agropecuario etc. Para fines de reforestación y como principio de empresas socialmente responsables.

ARTÍCULO 44.- Podrán ser objeto de adopción, mantenimiento o instauración y creación de las siguientes áreas:

- I. Camellones
- II. Jardineras
- III. Parques y Jardines
- IV. Áreas de Recreación Públicas

El proceso de adopción podrá hacerse mediante carta compromiso del particular sea persona física o moral el periodo será mínimo de un año de mantenimiento por parte del adoptante con opción a renovación, deberá proveer los cuidados contantes al área y también podrá ser colocado un el sitio un letrero con el nombre de la persona, empresa u organización responsable del área.

SECCION III
ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45.- Se entiende por Ordenamiento Ecológico, el proceso de planeación dirigido a evaluar regular e inducir el adecuado uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal de acuerdo con sus características de potenciales y de aptitud tomando en cuenta el deterioro ambiental, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población en el marco de una Política de Desarrollo Integral.

ARTÍCULO 46.- Los programas de ordenamiento ambiental municipal, tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental municipal con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 47.- La Jefatura en conjunto con la Dependencia Municipal encargada de la Planeación Urbana, impulsará esquemas de desarrollo e instalación de infraestructura sustentables, así como la elaboración o actualización del Ordenamiento Ecológico Local y estará encargada de dar seguimiento a él, poniendo a consideración las aportaciones o directrices que pueda fijar el Estado.

ARTÍCULO 48.- Una vez agotado todo el proceso de elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tuxpan Jalisco. Los criterios emanados del mismo serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 49.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- A. La realización de actividades agropecuarias, así como obras públicas o privadas que impliquen el aprovechamiento o explotación de recursos naturales, y en el otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos, para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales del Municipio, incluyendo a los ecosistemas forestales, de aptitud forestal o de conservación.
- B. La determinación de obras prioritarias para la ejecución de obras de conservación de cauces y afluentes para evitar azolve, la consecuente degradación de suelos y procurar la recarga de acuíferos.

ARTÍCULO 50.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos prestados en el territorio municipal el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- A. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas, y
- B. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTÍCULO 51.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- A. La fundación de nuevos centros de población;
- B. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano, y
- C. La ordenación urbana de territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

SECCION IV CAMBIO CLIMATICO

ARTÍCULO 52.- El Municipio implementará acciones para regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. Estas acciones tendrán como objetivo reducir la vulnerabilidad de la población y fortalecer los ecosistemas del Municipio frente a los efectos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 53.- Para llevar a cabo las medidas necesarias para la adaptación y mitigación frente al cambio climático, el Municipio contará con un Programa de Acción Climática Municipal basada en el bienestar y sustentabilidad.

ARTÍCULO 54.- En la formulación de la política municipal de cambio climático se observarán los criterios siguientes:

- I. Identificar los impactos asociados al cambio climático que pueden ocurrir en el Municipio;
- II. Evaluar la vulnerabilidad del territorio a los efectos del cambio climático;
- III. Identificar medidas de adaptación del Municipio ante el cambio climático;
- IV. Establecer estrategias y lineamientos en los planes de desarrollo urbano del territorio municipal; y
- V. Impulsar acciones tendientes a lograr la neutralidad por la emisión de gases efecto invernadero.

ARTÍCULO 55.- De manera acorde con la Política Nacional de Cambio Climático, establecido en la Ley General de Cambio Climático, el Municipio tendrá como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Implementar medidas de prevención considerando que éstas son el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Fomentar la responsabilidad ambiental. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- VI. Involucrar a la ciudadanía en la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, lagunas, cuerpos de agua y

- todos los ecosistemas que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- VII. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos, sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
 - VIII. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y
 - IX. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 56.- El Municipio promoverá el desarrollo sostenible reduciendo la vulnerabilidad, así como implementar la adaptación al cambio climático, previendo los aspectos y consecuencias a corto y largo plazo, además de incluir componentes de manejo ambiental, de planeación y manejo de desastres.

ARTÍCULO 57.- De manera acorde con las disposiciones federales, el Municipio implementará las acciones para la adaptación al cambio climático, siguientes:

- I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;
- II. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- III. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- IV. Elaborar un diagnóstico de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial; así como un estudio de aguas subterráneas;
- V. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- VI. Establecer medidas de adaptación y compensación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;
- VII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;
- VIII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo; y
- IX. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

ARTÍCULO 58.- De manera acorde con las políticas nacionales y estatales, el Municipio implementará las acciones de mitigación ante el cambio climático, siguientes:

- I. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono;
- III. Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;
- IV. Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos y en la operación de edificios públicos;
- V. Fomentar dentro de la administración municipal programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, en los casos y cuando las circunstancias lo permitan, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- VI. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- VII. Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- VIII. Promover la reconversión en las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
- IX. Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;
- X. Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;
- XI. Reducción de emisiones en el sector residuos desarrollando acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XIII. Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables; y
- XIV. Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.

SECCION V EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 59.- por autorización de la Jefatura se realizará la Evaluación de Impacto Ambiental de obras, proyectos y/o actividades que se realicen en el territorio Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las modalidades previstas dentro del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco; la facultad aquí referida podrá ser utilizada directamente o, con la asistencia técnica del Gobierno Federal o Estatal. Serán objeto de evaluación los siguientes rubros:

- I. Obra Pública Municipal;
- II. Caminos Vecinales;
- III. Zonas y Parques Municipales;
- IV. Industrias, Centros Comerciales o actividades que no sean consideradas altamente riesgosas por la Federación;
- V. Desarrollos Turísticos Municipales o Privados;
- VI. La realización de actividades agropecuarias o bajo modalidad de agricultura protegida, agricultura intensiva y/o agroindustrias señaladas en el artículo 11º, del presente, así como mismas que no hayan sido evaluadas por la SEMARNAT y que puedan implicar afectaciones a Ecosistemas o Recursos Naturales dentro del Municipio;
- VII. Instalación de sistemas de tratamiento, confinamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Instalación de estructuras y antenas de telecomunicación;
- IX. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;
- X. Las demás que no sean competencia exclusiva del Estado o de la Federación.

De igual forma el Municipio, de acuerdo con sus facultades y competencia por territorio, tendrá intervención en la evaluación de las actividades señaladas dentro del artículo 5º del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 60.- Los responsables de cualquier obra, proyecto y/o actividad bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios, o industrial, deben presentar ante la Dirección la correspondiente manifestación o en su caso estudio preventivo de impacto ambiental, para su posterior evaluación siguiendo las bases descritas en el presente Reglamento y a efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del presente Ordenamiento.

Para cada proyecto, obra y/o actividad y en caso de así requerirse, la Dirección podrá solicitar al interesado la información adicional que complementa la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación. Así mismo podrá solicitar todos aquellos elementos técnicos que permitan determinar el impacto ambiental, y a sus correspondientes medidas de prevención y mitigación.

ARTÍCULO 61.- Los planes y/o programas de desarrollo urbano, así como los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo deberán someterse a

evaluación en materia de Impacto Ambiental de forma previa a su autorización, para el fortalecimiento de la sustentabilidad del desarrollo urbano y contar con dictamen aprobatorio de su evaluación por la autorización de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial conforme a las disposiciones aplicables en materia de planeación y los ordenamientos ecológicos.

ARTÍCULO 62.- El Municipio podrá remitir al Gobierno del Estado o a la Federación, según corresponda, todas aquellas solicitudes de evaluación de impacto ambiental de obras, proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicios que no sean de su competencia evaluar. En el ámbito de su competencia gestionará ante las instancias correspondientes la limitación, modificación o suspensión de actividades que puedan causar deterioro ambiental y que se contrapongan al artículo 29 de este Ordenamiento. En caso de impactos negativos en el ambiente o en la salud pública, podrá dictar y aplicar las disposiciones preventivas o correctivas en coordinación con las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos a determinar los diversos tipos de impactos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **Positivo o Negativo:** Efecto resultante en el ambiente;
- II. **Directo o Indirecto:** Si es causado por alguna acción del proyecto o es resultado del efecto producido por la acción;
- III. **Acumulativo:** Es el efecto que resulta de la suma de impactos ocurridos en el pasado o que estén ocurriendo en el presente;
- IV. **Sinérgico:** Se produce cuando el efecto conjunto de impactos supone una incidencia mayor que la suma de los impactos individuales;
- V. **Residual:** El que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación;
- VI. **Temporal o Permanente:** Si por un periodo determinado o es definitivo.
- VII. **Reversible o Irreversible:** Dependiendo de la posibilidad de regresar a las condiciones originales;
- VIII. **Continuo o Periódico:** Dependiendo del periodo en que se manifieste;
- IX. **Significativo o Relevante:** Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.
- X. **Puntual o Total:** Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto. Si la acción produce un efecto muy localizado, se considerará que el impacto tiene un carácter puntual. Si por el contrario, el efecto no admite una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será total, considerando las situaciones intermedias, según su graduación, como impacto parcial y extenso.

ARTÍCULO 64.- Los criterios y directrices que se deberán a observar y aplicar tratándose de la Evaluación de Impacto Ambiental, serán aquellos referidos en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco, y los señalados a continuación:

- . Los proyectos contenidos en las solicitudes de evaluación de impacto ambiental estarán abiertos a consulta pública;

- . La Jefatura en el ejercicio de sus atribuciones deberá aplicar los criterios e indicadores contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; en ese sentido queda estrictamente prohibido tomar decisiones discrecionalmente o a juicio de la autoridad, en tanto ésta sea dubitativa;
- . Los proyectos de Manifestación de Impacto Ambiental o sus autorizaciones deben cumplir ineludiblemente los lineamientos de conservación emitidos por la Jefatura
- . La pobreza técnica de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, al no documentar con exhaustividad especies de flora y fauna que potencialmente pueden sufrir impactos severos directos por construcción de infraestructura relacionada al proyecto, e indirectas ocasionadas por el desarrollo regional inducido, así como la carencia de coherencia o técnica jurídica apropiada, motivarán la negativa o el condicionamiento para el otorgamiento de la autorización;
- . Las autorizaciones de Impacto Ambiental deberán ser evaluadas a la luz de la vocación natural del ecosistema, valorando su capacidad de carga y los impactos ambientales sistémicos, sinérgicos y a largo plazo.
- . Para la autorización de proyectos en Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal tendrán que analizarse exhaustivamente sus declaraciones y Programas de Manejo, tomando en cuenta lo establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 65.- Cuando se trate de la Evaluación de Impacto Ambiental por realización de obras y/o actividades que tengan por objetivo el aprovechamiento de los recursos naturales se requiere que los interesados en la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente incluya la descripción de los posibles efectos que puedan ser ocasionados por las actividades en los ecosistemas que se traten, considerando el conjunto de los elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos del aprovechamiento.

ARTÍCULO 66.- A la manifestación de impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental y las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes. La manifestación y el estudio mencionado deberán realizarse por los prestadores autorizados con inscripción vigente en el padrón ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.

Para la evaluación del estudio de riesgo ambiental señalado anteriormente se entenderá a éste como el proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.}

ARTÍCULO 67.- Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a las que se refiere el artículo 52 de este Reglamento se requerirá la siguiente información, para cada obra y/o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se encuentre ubicada;

- III. Sus efectos directos o indirectos en corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos; y
- IV. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.

ARTÍCULO 68.- Una vez evaluado el impacto ambiental se dictará la resolución que el caso corresponda y dentro de los plazos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco. En dicha resolución la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial podrá:

- I. Otorgar la autorización en materia de impacto ambiental para proyecto de obra y/o realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;
- II. Otorgar la autorización en materia de impacto ambiental de manera condicionada, sujeta a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial de la resolución que al efecto expida, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.
- III. Negar autorización en materia de impacto ambiental.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Jefatura podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como con apego a los ordenamientos y normas ambientales aplicables. La autorización para ejecución de obra será emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, siendo indispensable para su otorgamiento entre otros requisitos previstos en los ordenamientos aplicables, la autorización favorable de la evaluación de impacto ambiental que corresponda.

ARTÍCULO 69.- La Jefatura podrá solicitar asistencia técnica al Gobierno del Estado para la realización de la evaluación de impacto ambiental o del estudio de riesgo en su caso.

Una vez presentada la manifestación o estudio de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente cualquier persona podrá consultar el expediente correspondiente. Los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública, pudiera afectar los derechos de propiedad industrial, o interés lícito de naturaleza mercantil.

ARTÍCULO 70.- Cuando se lleven a cabo obras y actividades sujetas a regulación por el Municipio y que requieran de Autorización de Impacto Ambiental y en los casos en que se carezca de ella, o bien que cuando teniéndola, se exceda de lo autorizado en ella, o se omitan las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidos dentro de una Manifestación de Impacto Ambiental, se impondrán las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, previa realización del correspondiente estudio de daños.

Para determinar el grado de afectación al Ambiente, la Jefatura podrá reunir todos los elementos técnicos, como dictámenes técnicos, estudios, opiniones o inclusive

solicitarlos al inspeccionado. De esta forma, una vez que se concluya la fase procedimental y se emita la autorización, aunado a la sanción económica, en caso de así proceder. En los términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 215 de este Reglamento, se podrán imponer al infractor las siguientes medidas:

- a) Abstenerse de operar o de construir hasta contar con autorización en materia de Impacto Ambiental;
- b) Medida compensatoria según corresponda al grado de afectación ambiental;
- c) Tramitar y, en su caso obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, por las obras faltantes, así como por las actividades de operación;
- d) En caso de no obtener la autorización, se aplicará la medida de restauración al estado que originalmente guardaba el sitio.

ARTÍCULO 71.- El estudio de daños referido en el artículo anterior, deberá contener información específica sobre la obra y/o actividad impactante y sobre el medio físico en que ésta se ha llevado a cabo, conteniendo entre otros de forma enunciativa, más no limitativa los siguientes rubros:

- I. Datos Generales;
- II. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se manifiesta el daño ambiental;
- III. Descripción de la obra o actividad;
- IV. Obras o actividades inconclusas o por ser realizadas, en caso de haberlas;
- V. Descripción y clasificación de impactos ambientales;
- VI. Medidas correctivas, de restauración y de compensación por impactos ya generados;
- VII. Medidas preventivas y de mitigación de impactos que serán generados
- VIII. Escenario futuro;
- IX. Conclusiones;
- X. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada dentro del estudio;
- XI. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo;
- XII. Anexos.

ARTÍCULO 72.- El estudio de daños que llegara a efectuarse única y exclusivamente un elemento de ayuda en la determinación de grado de afectación ambiental, y bajo ningún esquema sustituye o hace las veces de Manifestación de Impacto Ambiental o de autorización en materia de Impacto Ambiental. Una vez que el infractor haya sido sancionado o haya dado cumplimiento a las medidas de compensación y restauración impuestas, podrá someter a evaluación su proyecto.

SECCION VI INSTRUMENTOS ECONOMICOS DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal, de Tuxpan, Jalisco. A través de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la 17

satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

- II. Fomentar la incorporación de los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo.
- III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 74.- Se consideran instrumentos económicos de la política ambiental, los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

- I. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo con las leyes fiscales respectivas, y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.
- II. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y al ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el municipio.
- III. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 75.- Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía.
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes.
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua.

- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas. 18
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este Reglamento.
- VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire.
- VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental.
- VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

SECCION VII DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTAL DE MUNICIPIO

ARTÍCULO 76.- La Jefatura, promoverá la Educación Ambiental no formal e informal y la participación social a fin de apoyar y efectuar actividades de conservación, protección, conocimiento y mejoramiento de ambiente. Lo anterior podrá hacerlo en coordinación con distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Estatal o Federal.

ARTÍCULO 77.- Se debe promover la cultura ambiental a través de la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, mediante las siguientes acciones:

- I. Reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles;

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental.

- I. Realizar convenios con instituciones educativas públicas o privadas de todos niveles que se encuentren en el Municipio de Tuxpan Jalisco a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones, sociales, en ciclos de conferencia, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y la cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

CAPÍTULO SEXTO

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico sobre las que ejerce su soberanía y jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, en las cuales sólo podrán efectuarse los usos tendientes a su conservación. Mismas que se consideran de interés social y utilidad pública, estableciéndose con los objetivos a los que hace referencia el artículo 43 de la Ley Estatal y atendiendo a lo que dicte dicha Ley para su declaratoria, establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia.

ARTÍCULO 80.- Se consideran áreas naturales protegidas, competencia de los gobiernos municipales:

- I. Los parques urbanos municipales;
- II. Las zonas de conservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales de interés municipal; y
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica.

En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas referidas anteriormente, participarán los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO 81.- El H. Ayuntamiento de acuerdo con la normatividad estatal y federal en la materia, determinará las medidas de protección de áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación. Estableciendo, además sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 82.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes contendrán:

- I. Delimitación de área, señalando superficie, ubicación, deslinde y en su caso la zonificación correspondiente;
- II. Modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales, en especial a los sujetos a protección.
- III. Descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, modalidades y limitaciones a que se sujetarán, y
- IV. La causa de utilidad pública que motive la expropiación de terrenos, en caso de que ésta sea necesaria. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 83.- A través de la Dirección, previa realización de los estudios técnicos justificativos correspondientes, el Ayuntamiento podrá establecer para uso público áreas ecológicas en terrenos que, por su ubicación, configuración topográfica, valor ecológico,

científico, cultural o recreativo, signifiquen un elemento determinante en el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 84.- Los parques ecológicos de competencia municipal, son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el municipio de Tuxpan, Jalisco, por la existencia de flora, fauna, así como de sus posibilidades de uso ecoturístico. En los parques ecológicos municipales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

ARTÍCULO 85.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Gobierno Municipal, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

ARTÍCULO 86.- Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, y/o se incorporan a un régimen de protección.

ARTÍCULO 87.- Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este municipio.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y/o el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y/o el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa.

- I. La forma en que el Estado y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas que se encuentran en la jurisdicción municipal.
- II. La coordinación de las políticas ambientales Federales, estatales y municipales en la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal y los lineamientos para su ejecución.

- III. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.
- IV. Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas.
- V. Las formas y esquemas de concentración con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTÍCULO 90.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el Municipio de Tuxpan, Jalisco, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales, de la zona en el contexto local y regional;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida.
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprendan las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.
- IV. Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.

ARTÍCULO 91.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal podrán ser administradas por asociaciones civiles, previo convenio con el Ayuntamiento, y análisis de viabilidad por el Consejo de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 92.- Podrán además efectuarse declaratorias de zonas de recuperación ambiental municipal aquellos predios que reúnan alguna de las características siguientes:

- I. Predios que contengan áreas verdes, cuya biodiversidad no sea suficiente para obtener declaratoria de alguna de las categorías de área natural protegida previstas por la presente ley y que presenten procesos acelerados de degradación o desertificación, que impliquen la pérdida o afectación de recursos naturales o generen grave desequilibrio ecológico, a fin de que se realicen acciones necesarias para su mitigación, recuperación y restablecimiento en las condiciones que mantengan su biodiversidad y propicien la continuidad de los procesos naturales que ahí se desarrollaban;
o
- II. Predios que circunden a las áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su clasificación o categoría, como medida de sustentabilidad ambiental y de seguridad contra el impacto ambiental que reciban del exterior, así como que asegure su conservación, protección, restauración y recuperación de las condiciones de su biodiversidad.

El proceso de declaración de dichas áreas se efectuará siguiendo los lineamientos que al efecto se encuentran establecidos dentro Título Segundo, Capítulo III de la Ley Estatal.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 93.- Las disposiciones del presente capítulo contemplarán todas las acciones tendientes a conservación, aprovechamiento, restauración y mejoramiento en materia de recursos naturales con que cuenta el Municipio, tomando en cuenta flora, fauna, agua, aire, suelo y en general todos aquellos presentes dentro de un ecosistema. Llevando un manejo a nivel de cuenca hidrológica, sin perjuicio de las actividades que puedan efectuarse en sitios determinados con objetivos específicos. Lo anterior de acuerdo con las facultades de las que goza en Municipio, en concurrencia con el Estado y la Federación cuando el caso en particular así lo requiera.

ARTÍCULO 94.- Los bienes ambientales son de interés y de dominio público, por lo que el Estado procurará su conservación, administración, gestión y preservación, y por tanto, a velar por su aprovechamiento racional. Por ello las variables naturales de los ecosistemas relevantes para el equilibrio ecológico deben interiorizarse al sistema jurídico como bienes patrimoniales de las generaciones futuras, y su conservación y transmisión debe ser atribuida a los poderes públicos que actuarán como un régimen análogo al propio de los bienes de dominio público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º y por la Política Ambiental y sus Instrumentos, establecidos dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración, se requiere autorización de la SEMADET, la que dictará las medidas de protección y restauración ambiental que deban efectuarse en los bancos de extracción y en las instalaciones de manejo y procesamiento. En todo caso el Municipio podrá solicitar información y vigilar las actividades que se efectúen en dichos sitios a fin de controlar y proponer medidas de mitigación para los impactos ambientales negativos que se generen.

ARTÍCULO 96.- Las personas físicas o morales, incluyendo las entidades públicas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior, están obligadas a:

- I. Controlar la emisión o desprendimiento de polvos, partículas, humo o gases que puedan afectar los ecosistemas y bienes de dominio municipal;
- II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas actividades, y
- III. Restaurar y reforestar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivos, para revertir los procesos de deterioro sufridos durante la actividad extractiva.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS QUEMAS AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 97.- El presente capítulo tiene como objeto regular las quemas agropecuarias y establecer las medidas de prevención que deberán considerar los dueños o poseedores de terrenos agropecuarios para realizar estas prácticas, debiendo

evitar el riesgo de propagación del fuego en bosques y selvas, así como en áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 98.- El Gobierno Municipal emitirá el calendario de quemas agropecuarias, el cual deberá publicar junto con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO, en la gaceta municipal, en el sitio de internet del Ayuntamiento, lo fijará en lugar de acceso público y se apoyará de la asociación intermunicipal a la que pertenezca para difundirlos.

ARTÍCULO 99.- Las quemas agropecuarias únicamente podrán practicarse en las fechas permitidas por el calendario que anualmente emita este Gobierno Municipal y conforme a la-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO.

ARTÍCULO 100.- Los dueños y poseedores de terrenos agropecuarios, deberán dar aviso de quema agropecuaria a la autoridad municipal competente (*especificar cuál es la autoridad municipal con atribuciones*).

ARTÍCULO 101.- Los dueños, poseedores o usuarios de predios, solo podrán dar el aviso de quemas agrícolas cuando cumplan con las actividades previas siguientes:

- a) Que se delimitó el área de quema con brechas corta fuego o utilizando barreras naturales o artificiales.
- b) En su caso, que se apiló el material combustible dentro del área destinada a la quema.
- c) En su caso, que se extrajeron los materiales vegetales aprovechables para reducir las cargas de combustibles.
- d) Que se verificó que no existían quemas en terrenos vecinos, o incendios forestales a un radio no menor a 10 km.
- e) Que se comunicó a los dueños o propietarios de los terrenos vecinos al área de quema y en su caso entregó el Aviso de Uso del Fuego a la autoridad del núcleo agrario correspondiente.
- f) Que se establecieron rutas de escape y zonas de seguridad para protección de las personas participantes en la quema.

Para la realización de actividades previas de delimitación del área de quema haciendo uso del fuego, así como para realizar líneas negras deberá se deberá avisar a la autoridad municipal competente antes de su realización.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACCIONES Y PREVENCIÓNES GENERALES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

SECCIÓN I

ARTÍCULO 102.- La limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana y dentro de los límites del Municipio de Tuxpan, Jalisco, corresponde a sus propietarios, o poseedores legales.

ARTÍCULO 103.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano y de las ubicadas dentro de los límites del Municipio de Tuxpan, Jalisco, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 104.- Cuando los lotes baldíos o fincas desocupadas originen problemas o daños a terceros por el acumulamiento materia orgánica, cualquier tipo de residuos o materiales combustibles serán responsables los poseedores o propietarios de reparar el dolo ocasionado.

ARTÍCULO 105.- Cualquier vehículo que circule por las calles o dentro del territorio municipal de Tuxpan y que por negligencia, falta de medidas de previsión arroje sustancias en estado sólidos, líquidos que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones constituirá una infracción a este Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Queda prohibido los tiraderos clandestinos de cualquier tipo de residuos en toda el área municipal.

ARTÍCULO 107.- Es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, a si como recolectar los residuos generados y trasladarlos hasta el camión recolector.

SECCIÓN II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL, ATMOSFÉRICA, PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 108.- La contaminación visual será materia de regulación y se entenderá como tal a aquellos elementos que causen obstrucción del paisaje rural o urbano. Entre los aspectos generadores de impactos visuales negativos se encontrarán los siguientes: Las construcciones que rompen el entorno armónico del paisaje;

- I. La saturación de líneas de conducción de electricidad;
- II. Los anuncios publicitarios;
- III. Las estructuras y antenas de telecomunicaciones;
- IV. La erosión o el minado a cielo abierto de cerros y llanos;
- V. La tala excesiva;
- VI. Las demás que derivado de las actividades humanas se cataloguen como contaminación visual y se encuentren comprendidas dentro de diversos cuerpos normativos.

No se podrá realizar publicidad que atente o ponga en riesgo la seguridad o integridad física, mental o dignidad de las personas. En el caso específico de publicidad no podrán anteponerse los intereses particulares a los que dicte el orden público y el interés general.

ARTÍCULO 109.- A efectos de regulación de la contaminación visual señalada en los artículos que anteceden, la Jefatura podrá expedir todas aquellas medidas preventivas al respecto dentro de la Factibilidad Ambiental que sea emitida para desarrollos inmobiliarios y obra pública municipal.

Así mismo podrá remitir hacia la Jefatura de Padrón, Licencias y Reglamentos, aquellos elementos técnicos que abonen al otorgamiento de permisos, o de resolución de la problemática que pudiera llegar a suscitarse en torno a instalación de infraestructura con impacto visual, tomando como referencia lo dispuesto de manera específica dentro de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, así como lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Lo anterior en concordancia por lo dispuesto en el artículo 8º, fracción XI de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 110.- Toda fuente de contaminación entendida ésta como visual, ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica u otras análogas deberá ser regulada a fin de evitar que rebase los límites máximos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas al efecto expedidas. Será también aplicable lo dispuesto en el presente capítulo a la contaminación generada de manera natural, pero que por procesos de deterioro en el ambiente propiciado por actividades humanas se vea potencializada.

ARTÍCULO 111.- Dentro de las Manifestaciones de Impacto Ambiental referidas en el artículo 59, fracción VIII del presente Reglamento deberá integrarse toda la información técnica y justificativa relacionada a emisiones de frecuencia y campos electromagnéticos y el impacto que pudiera generar en la salud humana y el medio ambiente, así como las medidas propuestas de prevención y mitigación de dichos impactos.

De igual forma deberán contenerse las medidas de mitigación para el impacto visual que representan la antena y sus equipos complementarios al entorno, así como método de integración urbana, barreras visuales, elementos de protección, muros, banquetas, vegetación, entre otros que se contemplen dentro del proyecto. Y en el caso de antenas sobre edificaciones, integrar medidas de seguridad para los habitantes del inmueble y su compatibilidad arquitectónica.

ARTÍCULO 112.- La instalación de equipos y estructuras de telecomunicaciones, deberá apegarse a los usos de suelo establecidos dentro del Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población del Municipio de Tuxpan Jalisco. Excluyendo para su instalación en zonas habitacionales, de protección al centro histórico, de protección patrimonial, cultural y de espacios verdes abiertos y recreativos, componentes de la vía pública, parques urbanos y áreas de preservación y conservación ecológica.

ARTÍCULO 113.- Toda persona física o jurídica, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza producen emisiones de humos, gases, olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, y que estén afectando con ello al entorno, deberán establecer y aplicar las

medidas correctivas correspondientes, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones, o bien establecer métodos alternos de funcionamiento que permitan eliminar la fuente contaminadora de acuerdo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas expedidas al respecto.

Como método de prevención o mitigación de los impactos generados por determinadas actividades será necesario que éstas se apeguen a los correspondientes usos de suelo existentes dentro del Municipio y contemplados dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxpan Jalisco.

ARTÍCULO 114.- Queda prohibido dentro del municipio la instalación de cualquier artefacto, mecanismo o implemento, así como la realización de actividades que puedan provocar una modificación a las condiciones meteorológicas naturales y/o que alteren el ciclo del agua, así como cualquier otro proceso hidrometeorológico.

ARTÍCULO 115.- En establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren en zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como centros escolares y hospitalarios, se restringirá la práctica de actividades que generen olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y sonora que rebase los límites máximos permitidos. Para tal efecto quien opere dichos establecimientos deberá ajustarse a las medidas de control y prevención emitidos por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 116.- Las fuentes de contaminación contemplada en el presente Capítulo se clasificarán en:

- I. Fijas: Todo tipo de industria, comercio, máquinas con motores de combustión interna, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, salones de baile (inmuebles) centros de diversión, tianguis, circos y en general todas las instalaciones establecidas permanentemente en un mismo lugar. Pueden ser sencillas o múltiples. Las sencillas cuentan con una chimenea, en tanto que las múltiples tienen dos o más ductos, por lo que se descargan emisiones que provienen de un único proceso.
- II. Móviles: auto y aéreo transportes y maquinaria y equipos no fijos con motores de combustión y similares, que por motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 117.- La Jefatura en el ámbito de su competencia, vigilará que en la construcción o demolición de obras públicas o privadas no se rebase el nivel máximo permitido de emisión de ruido que establece este Reglamento y las normas aplicables.

ARTÍCULO 118.- Los niveles máximos permitidos de emisiones de ruido, son los que se especifican en las normas oficiales mexicanas, pudiendo la Jefatura realizar las mediciones según el procedimiento y los parámetros establecidos en ellas.

ARTÍCULO 119.- El nivel de ruido presente en el ambiente es de 68 decibeles de las seis a las veintidós horas del día y de 65 decibeles de las veintidós a las seis horas del día. Estos niveles se miden en forma continua o semicontinua en las colindancias del sitio sujeto a revisión durante un período no menor de quince minutos, conforme las normas correspondientes, de igual forma el grado de molestia será evaluado conforme

al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, de acuerdo con la fuente, al entorno y a la actividad que se esté desarrollando.

ARTÍCULO 120.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación en la cual, debido a las actividades que en ella se realicen se produzca de manera constante ruido, deben construirse de tal forma que permita un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles permitidos en el artículo anterior, al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública.

De igual forma deberán respetarse aquellas zonas restrictivas para el establecimiento de industrias, servicios y comercios que puedan dañar la tranquilidad del ambiente de las zonas de habitación. Lo anterior de acuerdo con los respectivos usos de suelo para el Centro de Población y que sean establecidos en alguna zona específica y en relación con lo señalado por el artículo 108 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 121.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejo o comerciales, requieren del permiso que otorga la Jefatura de Padrón, Licencias y Reglamentos, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes. En el caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejo por parte de particulares, se permite un nivel de 80 decibeles como máximo, con una duración de hasta 3 horas continuas, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, y con una frecuencia de 3 días a la semana como máximo y un total anual de 156 horas acumulables.

ARTÍCULO 122.- Está prohibida la circulación de vehículos con escape abierto e instalación de equipos de sonido que rebasen los límites máximos permitidos o que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

Siendo aplicable lo anterior a vehículos de particulares, así como a autotransportes de carga, de pasajeros y de servicio público urbano.

ARTÍCULO 123.- En toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realice en la vía pública, sobre construcciones y de todas aquellas actividades comerciales o de servicios en los que se emitan ruidos, ya sea de fuentes fijas o móviles el responsable de la operación no debe rebasar un nivel de 90 decibeles y en su caso, sólo podrá hacerlo de las siete a las veintidós horas y de 85 decibeles cuando lo haga de las veintidós horas a las siete horas, medidos de acuerdo a las normas correspondientes.

Los contaminantes atmosféricos pueden ser primarios o secundarios. Los primarios son aquellos que permanecen en la atmósfera tal como fueron emitidos. Los contaminantes secundarios se forman en la atmósfera por reacciones químicas, dando origen a nuevos compuestos.

ARTÍCULO 124.- Con la finalidad de mitigar los efectos causados por las sustancias descritas en el artículo anterior la Jefatura en el ámbito de su competencia, a través de la unidad de inspección y vigilancia ambiental podrá vigilar el cumplimiento de los límites

máximos permisibles de emisiones a la atmósfera. Para ello podrá en caso de así requerirse, aplicar las correspondientes medidas de seguridad cuando exista o pueda existir riesgo inminente de daño grave al ambiente o a la salud.

ARTÍCULO 125.- Para efectos de control y prevención de emisiones a la atmósfera serán sujetos a regulación los siguientes componentes:

- a) Hollín;
- b) Partículas;
- c) Humos;
- d) Polvo;
- e) Óxidos de carbono;
- f) Óxidos de azufre;
- g) Óxidos de nitrógeno;
- h) Ozono;
- i) Combustibles fósiles, y
- j) Los demás que se encuentren contemplados en diversos cuerpos normativos.

ARTÍCULO 126.- Las ladrilleras y alfarerías que operan dentro del municipio, deberán apegarse a los siguientes criterios;

- I. Deberán estar fuera de las zonas determinadas como Áreas Naturales Protegidas, Parques Urbanos o zonas de interés natural para el municipio.
- II. No podrán establecerse nuevas ladrilleras en zonas urbanas.
- III. Las ladrilleras que ya están instaladas dentro o cerca de la zona urbana deberán prever la reubicación de su sitio de operación una vez entrada la vigencia del presente Reglamento.
- IV. Por seguridad y prevención del riesgo ambiental, deberán estar ubicados a una distancia mayor de 1,000 metros de gasoductos, oleoductos, poliductos y ductos de cualquier tipo, así como líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, estaciones termoeléctricas, áreas o de fibra óptica.
- V. Deberán ubicarse a una distancia mayor de 500 metros a cuerpos de agua.
- VI. Deberán ubicarse a una distancia mayor de 1,000 metros de centros educativos, hospitales, unidades habitacionales, fraccionamientos, restaurantes, hoteles, colonias y las demás que resulten de interés.
- VII. No podrán utilizarse residuos peligrosos o de manejo especial para la combustión del horno de la ladrillera (llantas, cámaras de llantas, hules, químicos, combustibles, aceites etc.) que por sus características contaminen a la atmósfera y provoquen daños a la salud.
- VIII. Durante la temporada invernal que comprende los meses de Diciembre a Febrero las ladrilleras deberán encender sus hornos de 12:00 horas a las 17:00 horas. El resto del año, podrán encender en el horario de 9:00 a 12:00 y 16:00 a 19:00.
- IX. Lo señalado en el párrafo anterior podrá variar de acuerdo con las condiciones atmosféricas que se presenten en cualquier época del año, previa autorización de Padrón, Licencias y Reglamentos.
- X. En cada ladrillera, deberán mantener árboles nativos alrededor o en las ladrilleras que no los hay deberán de plantarse.
- XI. En caso de utilizar productos maderables o no maderables para combustión del horno, estos deberán provenir en estado de desecho de aserraderos.

- XII. Cada ladrillera deberá tener un permiso expedido por Padrón, Licencias y Reglamentos que lo reconozca como giro comercial.
- XIII. Los plásticos que se generen después de su utilización que se conviertan en residuos deberán de darles el manejo y disposición final en centros autorizados.
- XIV. Cualquier incumplimiento a este artículo será acreedor de inicio de procedimiento administrativo para quienes resulten responsables.

SECCIÓN III

DE LA PREVENCIÓN DE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y EL SUELO

ARTÍCULO 127.- Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio.
- II. Corresponde al Gobierno Municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y, para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola deben recibir tratamiento o previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

ARTÍCULO 128.- Para evitar la contaminación del agua, el Gobierno Municipal, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la regulación de:

- I. Las descargas de origen industrial o de servicios, a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Las descargas de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los mantos freáticos.
- III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- IV. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

ARTÍCULO 129.- Para prevenir y controlar la contaminación del agua al Municipio le corresponde:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

- II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan normas oficiales mexicanas aplicables, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas.
- III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, y que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación o del estado.

ARTÍCULO 130.- No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del Ayuntamiento, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

ARTÍCULO 131.- Todas las descargas en las redes colectores, ríos, cuencas, causes, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los sueños o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer lo establecido referente a los límites máximos permisibles de descarga marcadas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en su caso, las dispuestas en la normatividad municipal. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

ARTÍCULO 132.- Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administre el Gobierno Municipal o los organismos privados, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables, la normatividad estatal y/o la expedida por los municipios.

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial, se coordinará autoridades de la federación o el estado en materia de protección al medio ambiente, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

ARTÍCULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Gobierno Municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo.
- II. Deben ser controlados todo tipo de residuos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.
- III. Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos urbanos e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje.
- IV. Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el gobierno municipal promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

ARTÍCULO 135.- Toda descarga, depósito o infiltraciones de substancias o materiales que contaminen al suelo municipal, se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 136.- Corresponde al Ayuntamiento, la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, para lo cual deberá:

- I. Vigilar a través de la Jefatura el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, y disposición final de residuos sólidos, observando lo que disponga la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- II. Vigilar el funcionamiento y operación las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos.
- III. Emitir autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, y disposición final de los residuos sólidos, y
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y responsabilidades su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 138.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Intermunicipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos SIMAR SUR SURESTE 2020-2030, así como con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con la factibilidad ambiental de la Jefatura, el cual tendrá una vigencia de un año.

ARTÍCULO 140.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos municipales, que por mutuo propio no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como de los daños a la salud o al ambiente que puedan causar.

ARTÍCULO 141.- Todas las industrias y actividades productivas, materia de regulación municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud o al ambiente.

Los procesos industriales, materia de regulación municipal, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, el vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las normas oficiales que al efecto sean expedidas.

ARTÍCULO 142.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio derivado de un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales generados en el territorio municipal, los responsables de su generación deberán entregar a la Jefatura la declaración anual de residuos de manejo especial, así como el manifiesto de transporte y disposición final, o en su caso el Programa o Plan de Manejo de Residuos.

ARTÍCULO 143.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora. Los contenedores que se instalen tendrán espacios de clasificación de residuos y los ciudadanos deberán respetarlos.

ARTÍCULO 144.- El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

ARTÍCULO 145.- Cuando los residuos sólidos urbanos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la autoridad municipal, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

ARTÍCULO 146.- Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuos en cauces, arroyos, ríos y en general en cualquier cuerpo de agua natural superficial o subterráneo.

ARTÍCULO 148.- El almacenamiento y acopio de residuos de manejo especial, se deberá contar con la factibilidad ambiental correspondiente, así como con la licencia municipal otorgada por Oficialía de Padrón y Licencias, además de las autorizaciones por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 149.- Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos y manejo especial deberán estar debidamente protegidos y equipados para evitar dispersión de éstos a lo largo de los trayectos de rutas de recolección.

ARTÍCULO 150.- En materia de residuos peligrosos o de manejo especial, la Jefatura podrá establecer los mecanismos de supervisión necesarios para su control, manejo y adecuada disposición de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º fracción VII de este Reglamento de conformidad con la normatividad federal y estatal expedida al efecto.

ARTÍCULO 151.- El artículo anterior podrá aplicarse a los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, tales como hospitales, consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, laboratorios de producción de biológicos, las instituciones de enseñanza y de investigación, tanto humanas como veterinarias, entre otros. En concordancia con los requisitos que establezca la normatividad para su clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada disposición de los mismos;

ARTÍCULO 152.- Queda prohibida la instalación y operación de establos, granjas, zahúrdas y demás establecimientos afines en las zonas urbanas del municipio. Todos aquellos que operen o pretendan instalarse fuera de la zona urbana deberán contar con los requerimientos en materia ambiental y de residuos necesarios establecidos por las normas aplicables en la materia. Y en específico por lo dispuesto dentro del capítulo Segundo, Tercero y Cuarto del Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Establos, Granjas, y Zahúrdas.

ARTÍCULO 153.- El Municipio prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 154.- El Municipio podrá prestar el servicio público de recolección, traslado y disposición final a particulares, mediante la formalización por un convenio en el que se estipulen las modalidades del servicio y el costo anual por cubrir.

ARTÍCULO 155.- Disposiciones generales de la recolección;

- I. Los residuos sólidos urbanos deberán ser entregados conforme lo establezca la Jefatura de Medio Ambiente o la Jefatura de Aseo Público.
- II. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo.

ARTÍCULO 156.- Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial dentro del territorio del municipio de Tuxpan, Jalisco, deberá contar con los requisitos necesarios que establezca el propio municipio:

- I. Contar con autorización del Gobierno Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial
- II. Presentar a un informe anual de los residuos de manejo especial que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo;
- V. Refrendar cada año su registro ante Padrón, Licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 157.- Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente, cumplir con los lineamientos de seguridad que marque la Unidad Municipal de Protección Civil, estar registrados y autorizados por el Municipio de Tuxpan, Jalisco. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

ARTÍCULO 158.- Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada deberán contar con la autorización del Gobierno Municipal, la cual se otorgará previa valoración técnica de la (Dir. De Obras Públicas, Protección Civil, y Padrón, Licencias y Reglamentos).

ARTÍCULO 159.- La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en el relleno sanitario de SIMAR y/o sitios autorizados por el

Municipio de Tuxpan, Jalisco y el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos, especiales y peligrosos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 160.- Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 161.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Dirección de Disposición Final de los Residuos;
- II. En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero;
- III. Cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional;
- IV. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora;
- V. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio;
- VI. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;
- VII. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;
- VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- IX. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;
- X. Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

ARTÍCULO 162.- Las Direcciones General de Medio Ambiente Sustentable, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y

propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

ARTÍCULO 163.- Es obligación de los habitantes del Municipio, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a la unidad recolectora o a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento.

SECCION V AUTORIZACIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 164.- La Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial será la encargada de efectuar los trámites administrativos con el propósito de cumplir con la normatividad ambiental aplicable dentro del municipio respecto a diversas actividades económicas que sean reconocidos como giros comerciales, obra pública o privada y como resultado la Jefatura elaborará actas, dictámenes o factibilidades.

ARTÍCULO 165.- Los dictámenes técnicos y Factibilidades tendrán la validez de evaluar las incidencias que se presenten en el ambiente o el territorio municipal, que sean generadas por fenómenos naturales o antropogénicos.

Las maneras en las que se podrá efectuar un resolutivo o un pronunciamiento de forma expresa sobre alguna autorización podrán ser de la siguiente manera;

- I. **Autorizado:** Siempre y cuando se justifique de manera técnica y normativa el respaldo a dicha autorización.
- II. **Negando:** Siempre y cuando se determine que no existe viabilidad en lo solicitado.
- III. **Autorización Ambiental Positiva:** Se emitirá cuando derivado de visitas de verificación o inspección y el análisis de documentos se determina que la actividad o giro sujeto a revisión cumple con los parámetros establecidos por leyes, normas y reglamentos de aplicación municipal.
- IV. **Autorización Ambiental Positiva Condicionada:** Se emitirá cuando el solicitante no cubra de manera completa información documental o procesos operativos, por lo que quedará sujeto a la emisión de recomendaciones, cumplimiento de requerimientos o mejora en los procesos, en este sentido se fijarán fechas que pueden ir de 15 a 30 días hábiles para efectuar nuevas visitas de verificación.
- V. **Autorización Ambiental Negativa:** Se emitirá cuando las actividades o giros que hayan sido verificados se observe que no se cumple con la normatividad ambiental requerida para prevenir o mitigar los impactos al ambiente.
- VI. **Recomendaciones:** La Jefatura podrá emitir recomendaciones que permitan cumplir con la normatividad ambiental para un responsable aprovechamiento de los recursos naturales y prevención de la contaminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 166.- Será obligatorio realizar el trámite de Factibilidad Ambiental o dictamen técnico correspondiente, según sea el caso o que lo amerite, los siguientes establecimientos comerciales y/o actividades que se realicen dentro del municipio, las cuales requerirán de una visita técnica:

- I. Inspección sobre arbolado, actividades de forestación y reforestación, operación de viveros y centros de composteo orgánico.
- II. Talleres mecánicos, automotrices en general y refaccionarias.

- III. Laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales y general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como Peligrosos Biológicos Infecciosos, así como aquellos generadores de residuos como punzocortantes que hayan tenido contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.
- IV. Establecimientos restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos; así como puestos fijos y semifijos de preparación, venta y consumo de alimentos y carnicerías.
- V. Invernaderos y demás establecimientos en los que se lleven a cabo actividades agropecuarias y agroindustriales como cultivos a campo abierto, huertas, almacenes, empaques y agricultura intensiva).
- VI. Fraccionamientos, lotificaciones, dotación de infraestructura urbana y fundación de nuevos centros de población.
- VII. Hoteles, moteles y hostales
- VIII. Explotación y aprovechamiento de material geológico en territorio municipal
- IX. Movimientos de tierras
- X. Ladrilleras y alfarerías
- XI. Aserraderos, carpinterías, madererías, carbonerías, centros de producción de muebles, centros de suministros de madera para construcción, tarimera, establecimiento de centros de producción de cajas de embalaje y establecimiento para el acopio, uso y venta de tierra de monte y tierra de hoja.
- XII. Centros de acopio, almacenes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- XIII. Limpia para la eliminación de residuos de cosechas o pastos introducidos.
- XIV. Granjas Porcícolas, Avícolas, Establos y todas aquellas orientadas a la producción de animales con fines comerciales.
- XV. Los relativos a lo establecido en el artículo 168 de este Reglamento y en general todos aquellos que derivado de sus actividades generen emisiones contaminantes o residuos de alta incidencia dentro de la demarcación del Municipio o de su Cuenca.

ARTÍCULO 167.- Las factibilidades o dictámenes, tendrán una vigencia de un año, tomando en cuenta la fecha en la que el solicitante recibió el documento. El documento dejará de surtir efectos transcurridos tres meses en el que este se emitió, y el interesado previo aviso no acuda a recibirlo a la oficina administrativa, efectuando de manera previa pago del monto contemplado en la Ley de Ingresos vigente del Municipio en caso de ser aplicable determinado costo.

ARTÍCULO 168.- Las personas físicas o morales que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos con una o más de las características CRETI corrosivas, reactivos, explosivos, tóxicos y/o inflamables, y generen residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la Factibilidad Ambiental correspondiente, efectuando el pago de derechos contemplado dentro de la Ley de Ingresos vigente dentro del Municipio.

Lo señalado en el párrafo anterior también aplicará a los establecimientos de particulares generadores de residuos clasificados como biológico infecciosos.

La Jefatura podrá solicitar bitácoras o manifiestos de recolección hacia los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos o de manejo especial para el transporte y la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 169.- Las personas físicas o morales que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del trabajo realicen actividades descritas en la fracción XII del artículo 166, podrán solicitar la Factibilidad Ambiental condicionada cuando pretenda obtener la Autorización de acopio de residuos de manejo especial, expedida por la Secretaría.

ARTÍCULO 170.- Las personas físicas o morales que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro realicen actividades mencionadas en la fracción XI del artículo 166 podrán solicitar la factibilidad ambiental condicionada cuando pretenda obtener la Autorización Para Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, expedida por la Secretaría.

ARTÍCULO 171.- Cuando las personas físicas o morales no cumplan con las disposiciones legales y demás reglamentos aplicables, de los artículos 166, 168, 169 Y 170 serán acreedores a sanciones según correspondan.

ARTÍCULO 172.- Las personas físicas o morales que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro sean grandes generadores de residuos de manejo especial como los mencionados en la fracción XIV del artículo 166 del presente Reglamento, podrán solicitar la Factibilidad Ambiental Condicionada cuando pretendan obtener el Registro ante la Secretaría del trámite Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial.

ARTÍCULO 173.- Previo a la solicitud de la Factibilidad Ambiental los interesados deberán acudir al departamento o a la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial, para solicitar los requisitos que sean correspondientes, una vez ingresada la solicitud por escrito, la Jefatura responderá con un resolutivo o un pronunciamiento sobre cualquier autorización descrita en el artículo 165 del presente Reglamento en un plazo de 10 a 15 días hábiles.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 174.- Para el establecimiento de actividades productivas que estén relacionadas con la agroindustria y agricultura intensiva, será necesario tramitar la factibilidad ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 175.- Para el caso de las personas físicas y morales que, a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, los establecimientos que ya se encuentren realizando actividades que se mencionan el artículo anterior, se les dará un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para tramitar su factibilidad, una vez vencido el plazo, la Jefatura aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 176.- La Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas relacionadas con el presente CAPÍTULO, se otorgará sin perjuicio de las

licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás actos similares que se deban tramitar ante autoridades distintas a las ambientales o en otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 177.- Para poder obtener la Factibilidad Ambiental para el establecimiento de las actividades productivas mencionadas, los interesados deberán presentar solicitud, en los que se contenga, cuando menos la documentación que a continuación se presenta;

- I. Datos del promovente, o en su caso copia del documento en que se otorga el poder notarial al representante legal de la persona jurídica
- II. Copia del Título de Propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o en su caso el contrato de arrendamiento o usufructo que acredite la posesión del predio donde se pretenda desarrollar la actividad.
- III. Documento técnico en el que se describan las obras, actividades u operaciones a desarrollar.
- IV. Coordenadas UTM, polígono en formato Shapefile (.Shp) y plano de ubicación del sitio o unidad de producción
- V. La Evaluación de Impacto Ambiental que hace referencia el artículo 59 fracción VI de este reglamento
- VI. En caso de contar con certificaciones nacionales o internacionales, que promuevan el cuidado de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, deberán presentar documento que respalde la certificación.
- VII. Proyecto o Documento Técnico que contemple el establecimiento de islas y corredores biológicos con especies forestales nativas. Así como presentar el calendario de actividades, presupuesto asignado y forma de obtención de la planta.

ARTÍCULO 178.- La Jefatura al recibir la solicitud de Factibilidad Ambiental correspondiente, revisará que se encuentre debidamente presentada, comunicándole al promovente, en ese mismo acto, las deficiencias formales que pudieran ser corregidas en ese momento.

ARTÍCULO 179.- La Jefatura podrá realizar cuando se requiera visitas de verificación al lugar donde se pretenda desarrollar la obra o actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de la Actividad Ambiental.

ARTÍCULO 180.- Una vez que se reciba la solicitud de Factibilidad Ambiental, la Jefatura integrará el expediente respectivo y podrá requerir por escrito a los interesados las aclaraciones que se requieran, así como la presentación de elementos técnicos correspondientes, en un plazo de 10 a 15 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción. Los interesados deberán dar respuesta a los requerimientos de la Jefatura, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que reciban dicho requerimiento.

ARTÍCULO 181.- La Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas en cuestión, no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se cuente con todos elementos completos a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 182.- Los promoventes de la Factibilidad Ambiental para actividades productivas objeto del presente CAPÍTULO podrán solicitar que se mantenga en confidencialidad la información integrada al expediente que de hacerse pública ya que pudiera afectar los derechos de propiedad industrial o información comercial aportada.

ARTÍCULO 183.- Para el otorgamiento de la Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El ordenamiento ecológico local vigente, de no contar con este se considerará el Estatal.
- II. Los criterios ecológicos para la protección de flora y fauna silvestre.
- III. El establecimiento de instrumentos de conservación o áreas naturales protegidas
- IV. El programa de Desarrollo Urbano, así como los planes parciales de Desarrollo Urbano.
- V. La compatibilidad del cultivo o actividad, basada en el portal de Mapas Jalisco tomando como referencia la capa de áreas elegibles de cultivo de agave.

ARTÍCULO 184.- La Jefatura dictará la resolución sobre la solicitud de la Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas, dentro de los diez a quince días hábiles siguientes a aquel en el que haya sido presentada o, en su caso, entregado la información complementaria. La resolución deberá estar fundada y motivada, y podrá ajustarlo a lo establecido en el artículo 165 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 185.- La ejecución de la obra o la actividad deberá sujetarse a lo dispuesto a la Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas. Los titulares de la actividad serán responsables de los impactos atribuibles a la realización de dichas obras o actividades, por lo que durante la vigencia de la misma deberá efectuarse a las acciones de mitigación, compensación o restauración que le sean señaladas por las autoridades ambientales. Serán nulos de pleno derecho los actos que efectúen los titulares de la Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas, en contravención a lo dispuesto por la misma.

ARTÍCULO 186.- La Jefatura podrá suspender o revocar la Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas, en los siguientes supuestos:

- a) Si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente;
- b) En caso de peligro inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.
- c) El desarrollo de la obra o actividad que pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas.
- d) La obra o actividad que pudiera propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecta a una de dichas especies;

Para revocación:

- a) Por incumplimiento del fin para el que fue otorgada.
- b) Por variaciones significativas a las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 187.- La Factibilidad Ambiental para el establecimiento de actividades productivas se extingue:

- I. Cuando se haya cumplido su vigencia.

- II. Cuando el particular así lo solicite antes del cumplimiento de su vigencia y no se afecte con ello el interés público.
- III. Por revocación, en los casos previstos por el artículo anterior.

ARTÍCULO 188.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar la preparación de sus terrenos y que conlleve realizar actividades de limpieza de residuos de cosechas anteriores o eliminación de pastos introducidos y que por medio de fuego pretendan eliminarlo, deberán solicitar la factibilidad ambiental emitida por la Jefatura, además deberán presentar un dictamen de riesgo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Los criterios a considerar para esta factibilidad serán los mismos que en el artículo 182 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 189.- Una vez recibida la solicitud y entregado el dictamen de riesgo, la Jefatura podrá otorgar la Factibilidad Ambiental cuando previamente el interesado realice el pago de derechos previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 190.- La administración, protección y gestión del arbolado y áreas verdes urbanas quedará sujeta a los lineamientos normativos técnicos locales y estatales según corresponda. Para efecto de este reglamento, se considerarán las áreas verdes, parques y jardines, camellones, arbolado público y privado, glorietas, entre otras.

ARTÍCULO 191.- Cualquier intervención en el arbolado urbano como poda, trasplante o derribo de arbolado requerirá un dictamen técnico previo por parte de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial, a excepción de situaciones de emergencia. La poda, trasplante y derribo del arbolado urbano únicamente podrá ser autorizado en los casos que se establecen en la Norma Ambiental Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 192.- Se permitirá derribo de árboles tomando en consideración los siguientes criterios que contiene la **NAE-SEMADES-001/2003**;

- I. El sistema radicular del árbol provoque daños en banquetas, bardas, cimientos y cisternas.
- II. El árbol esté muerto y represente un riesgo para la población. En este caso, deberá presentar previamente el dictamen de riesgo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Se presente una obra civil que impacte en la calidad de vida de la población y requiera la remoción de árboles.
- IV. Cuando el árbol sobre maduro obstruya líneas de conducción eléctrica y/o telefónica, que implique riesgo a los transeúntes y/o al servicio público.

ARTÍCULO 193.- Para el permiso de derribo o poda de árboles o palmas, los interesados deberán presentar la solicitud por escrito o verbal en la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y desarrollo Territorial o bien ajustarse a los formatos y procedimientos que en su caso determine dicha Dependencia, en la que describa la

problemática existente. De igual forma deberá proporcionarse domicilio y datos de localización del promovente. Posterior a ello, por parte de la Jefatura se realizará una verificación para determinar mediante dictamen técnico si procede la tala o poda de los árboles o palmas respectivos.

Los requisitos serán los siguientes;

- I. Nombre y domicilio del interesado.
- II. Razón social del solicitante;
- III. Carta poder o documentación que acredite la representación legal;
- IV. Acreditación de propiedad del predio, en caso de ser arrendatario el contrato correspondiente con anuencia del propietario;
- V. Ubicación del árbol
- VI. Copia del INE
- VII. Copia del comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO 194.- Una vez ingresada la solicitud del dictamen técnico, el personal que determine la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial realizará la visita de inspección para verificar la situación en la cual se solicita la poda o derribo. Esta visita se hará en un periodo de 5 días hábiles después de haber ingresado la solicitud.

ARTÍCULO 195.- Los costos del dictamen técnico para el derribo del árbol será determinado por la altura aproximada del árbol y previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Jalisco vigente. Con los siguientes rangos establecidos;

Altura	Clasificación Ley de Ingresos Tuxpan Jalisco
Árboles de 2 a 5 metros de altura	Tipo A
Árboles de 5.1 a 10 metros de altura	Tipo B
Árboles de 10.1 a 15 metros de altura	Tipo C
Palmas	Costo
Palmas de 2 a 8 metros de altura	Tipo A
Palmas de 8.1 a 12 metros de altura	Tipo B
Palmas de más de 12.1 metros de altura	Tipo C

Una vez autorizado el dictamen o factibilidad de poda o derribo del árbol, se tendrá una vigencia de 10 días hábiles para llevar a cabo las acciones, transcurridos esos días la autorización dejará de surtir efectos legales.

ARTÍCULO 196.- La Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial determinará las medidas de compensación ambiental por el derribo de los árboles, el solicitante tendrá la obligación de reponer con árboles vivos la cantidad que se le indique antes de que se le entregue el dictamen de derribo.

ARTÍCULO 197.- Se prohíbe cualquier intervención o acción que cause daños en los árboles, palmas y áreas verdes urbanas como son;

- I. Derribar, trasplantar o podar cualquier árbol o palma sin la autorización técnica correspondiente.

- II. Aplicar sustancias químicas, mezclas, productos tóxicos, biológico-infecciosos que cause daños, lesiones o termine con el ciclo de vida del árbol.
- III. Rayar, pintar, encalar o fijar cualquier objeto en los árboles.
- IV. Realizar podas incorrectas provocando "desmoche" que puedan comprometer el estado sanitario del árbol.
- V. Se realice la plantación, poda, derribo de árboles o palmas sin respetar las condiciones, requisitos y disposición del presente ordenamiento y la normatividad aplicable.
- VI. Forestar o reforestar áreas verdes urbanas con especies invasoras, se dará preferencia a las especies nativas o que se encuentren bajo un estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- VII. No se autorizará el derribo de árboles a particulares en áreas verdes urbanas.

ARTÍCULO 198.- Los árboles o palmas que se encuentren en el límite de 2 o más propiedades serán copropiedad de las partes, cualquier intervención será bajo el consentimiento o mediación de los involucrados o dictaminado por el Juez Municipal. Cuando las ramas de las palmas o árboles se extiendan por crecimiento a los predios vecinos, el dueño de la propiedad donde se encuentra el árbol será responsable de los daños a bienes, muebles e inmuebles que genere con los vecinos.

ARTÍCULO 199.- Los poseedores casas, lotes, cotos o locales que estén ubicados dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o servidumbre, con especies adecuadas en relación con el espacio disponible a la infraestructura urbana presente en el lugar. Para llevar a cabo lo anterior es conveniente se ajuste a la norma NAE-SEMADET-005/2005 que establece los criterios técnico ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco. Dichos árboles deberán recibir los cuidados necesarios para su óptimo desarrollo y deberá también proporcionárseles mantenimiento de podas constantes para con ello prevenir daños a infraestructura urbana.

ARTÍCULO 200.- No se necesitará dictamen de medio ambiente cuando el árbol haya finalizado su ciclo biológico.

ARTÍCULO 201.- Los residuos generados por la poda o derribos realizados por el solicitante deberán ser trasladados al relleno sanitario SIMAR SUR SURESTE, queda prohibido eliminarlos usando fuego o depositándolo en sitios clandestinos.

ARTÍCULO 202.- Los árboles de Aguacate que se encuentren en la vía pública, espacios administrados por el municipio o en propiedad particular, podrán ser intervenidos por el personal de la Junta Local de Sanidad Vegetal de Zapotlán el Grande, siempre y cuando se trate de motivos fitosanitarios.

ARTÍCULO 203.- La Junta Local de Sanidad Vegetal deberá presentarse de manera formal acreditando su personalidad institucional a los domicilios particulares, y cuando se realicen intervenciones de manejo deberán dejar algún documento oficial con la información relevante.

ARTÍCULO 204.- Los residuos de podas generados por intervenciones de la Junta Local de Sanidad Vegetal en el territorio municipal de Tuxpan, podrán realizar la disposición

final en los sitios que el municipio autorice, siempre y cuando cumpla las medidas de seguridad mínimas establecidas.

ARTÍCULO 205.- El H. Ayuntamiento se deslinda de la responsabilidad de los daños que ocasionen a los bienes muebles o inmuebles, así como los daños a la salud de las personas por realizar las acciones anteriormente descritas.

**CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE PROTECCION AL AMBIENTE,
SANCIONES Y RECURSOS.**

**SECCION I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 206.- Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salida de la población, el Gobierno Municipal, fundando y motivando su acto podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o sustancias contaminantes, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos sólidos municipales, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y/o
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, el gobierno municipal promoverá ante la federación o el estado, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas de la federación para estos casos.

ARTÍCULO 207.- Cuando el Gobierno Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 208.- De conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando con alguna quema agrícola exista riesgo de afectación o daños a los recursos naturales, ecosistemas o para la salud de la población, de propagación de incendios o ante la excesiva acumulación de quemaduras agropecuarias, la autoridad municipal a través de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial, Dirección Jurídica de H. Ayuntamiento

Jurídica o Juzgado Municipal de manera fundada y motivada podrá emitir las siguientes medidas de seguridad:

- I. Neutralización o extinción del fuego; o
- II. Clausura temporal, parcial o total del predio.

Lo anterior sin perjuicio de otras medidas de seguridad previstas en las leyes o reglamentos aplicables.

SECCION II DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 209.- Corresponde a la Jefatura por conducto de la Unidad de Inspección y Vigilancia, las siguientes atribuciones en materia de Protección Ambiental. Mismas que serán ejercidas de manera indistinta por la Unidad y por los inspectores adscritos a la Unidad de Inspección y Vigilancia dependiente de la Dirección de Planeación y Desarrollo Para el Bienestar. Las acciones o labores ejercidas serán de carácter preventivo y buscarán evitar problemas socio-ambientales y la degradación de los ecosistemas, por lo que se podrá:

- I. Realizar dentro de la jurisdicción municipal, las visitas de inspección o verificación que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, cuando dicha circunstancia sea necesaria y se encuentre debidamente fundamentada a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios y en general a cualquier lugar, con el fin de vigilar, prevenir y orientar acciones de particulares al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar las visitas, inspecciones y en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia, mismas que podrán efectuarse en coordinación con la Federación o el Estado, con el fin de dar curso a un hecho ya asentado, o bien dar seguimiento a la denuncia ciudadana que en todo caso haya sido formulada, y
- III. Serán objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios sujetos a verificación comprendidos dentro del presente Reglamento.

Las personas usuarias de servicios públicos o quienes realicen actividades sujetas a regulación, deberán diseñar sus instalaciones, colocar los instrumentos de medición y los accesos a los mismos por parte de los verificadores o inspectores, de tal forma que se faciliten estas acciones y no resulten incómodas o molestas a los administrados.

La inspección tendrá a lugar cuando la autoridad competente deba constatar que un particular cumple debidamente con normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, derivada de un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.

En tanto que la verificación será aquella por medio de la cual la autoridad competente tendrá por objeto la constatación de hechos o situaciones diversas y podrá hacerse acompañar por peritos cuando se requiera la opinión técnica o científica de éstos. Las

verificaciones se desarrollarán, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 210.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Autoridad Municipal, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas dentro del presente Reglamento y las establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 211.- En el ámbito de competencia municipal, las visitas de Inspección en materia de Protección Ambiental sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por el Presidente Municipal o por el titular de la Jefatura.

Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y orden de visita o inspección debidamente fundada y motivada, expedida por el titular de la Jefatura, en dicho documento se precisará el objeto de la inspección y el alcance de la misma. Le entregará al visitado copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, junto con quien atienda la inspección, se identificarán.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 212.- Previo a la ejecución de la vista de verificación o de inspección por parte del personal de la Unidad que tenga a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita o inspección dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentre fundada y motivada y las consideraciones de las que derive la orden de visita;
- II. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que la emite, así como el sello de la dependencia de la que emana;
- III. Nombre o razón social del visitado, así como el domicilio donde tendrá verificativo la visita;
- IV. Nombre de los funcionarios autorizados para la práctica de la visita; así como los datos de identificación oficial de los mismos, y
- V. Descripción minuciosa del objeto o alcances de la visita.

ARTÍCULO 213.- Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece este Reglamento, cumpliendo cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y

- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

ARTÍCULO 214.- En caso de no encontrarse al momento de la visita la persona a la que haya sido dirigida la orden de inspección, ésta podrá llevarse a cabo con cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o lugar sujeto a revisión, sin que esto afecte la validez del acto. Siempre y cuando se trate de algún acontecimiento de flagrancia en infracciones, que requiera de atención inmediata, que derivado de una falta grave se esté generando impacto ambiental negativo o que atente contra la salud o el interés general. Para lo cual podrán aplicarse las correspondientes medidas de seguridad. Sujetándose a lo establecido por el artículo 117 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que no se actualicen las circunstancias de urgencia previstas anteriormente se dejará citatorio para continuar con el desarrollo de la inspección veinticuatro horas posteriores a la fecha y hora en que éste haya sido emitido.

ARTÍCULO 215.- Las personas con quien se atiende la diligencia estarán obligadas a permitir al personal debidamente autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de visita o inspección a la que hace referencia el artículo 211 de éste Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derecho de propiedad industrial que se confidencial conforme a la Ley en la materia.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en caso de requerimiento judicial. Se proporcionará además dicha información al Ministerio Público y a las autoridades administrativas estatales o federales que estén ejerciendo sus atribuciones respecto de las personas y/o negociaciones, locales, unidades industriales de la que se cuente la información, en caso de que ésta sea requerida y sea necesaria para la tramitación del asunto

ARTÍCULO 216.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 218 del presente Reglamento, podrán además hacerse efectivas las siguientes: multa que se considere en éste Reglamento, aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación y solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente. Independientemente de las sanciones a que haya lugar

ARTÍCULO 217.- En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, misma que se considerará como una resolución en los términos del artículo 21 del presente Reglamento, en la que se asentarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II. Hora, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación y código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;

- IV. En su caso número y fecha de la orden que la motivó;
- V. Nombre cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombres, domicilios e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación, plasmando la consideración por parte de los inspectores de la existencia de posibles infracciones a las normas ambientales competencia del municipio, señalará los hechos apreciados, aplicará las medidas correctivas y propondrá las sanciones correspondientes;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo, y
- X. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal, o los testigos con los que se entendió la diligencia, se negaran a firmar el acta, si es que tuvo lugar dicho supuesto, o bien que se nieguen a aceptar copia de la misma, sin que esto afecte su validez o valor probatorio.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia. Entregando copia del acta al visitado.

Una vez que se reciba el acta circunstanciada por la autoridad ordenadora, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere el infractor o no haya hecho uso de ese derecho, dentro del plazo concedido de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se levante la infracción, se procederá a dictaminar la resolución administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 218.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a este Reglamento o a la normatividad ambiental aplicable dentro del Municipio, requerirá al interesado, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Ordenamiento, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que, dentro del término de 59 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Las pruebas serán acordadas por la autoridad competente, notificando al interesado, en su caso, la fecha y hora que se establezca para su desahogo.

ARTÍCULO 219.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, presente por escrito sus alegatos.

En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 220.- La resolución administrativa correspondiente se señalará o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar, por escrito y en forma detallada ante la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 221.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad municipal correspondiente, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado de manera personal.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda, que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al capítulo correspondiente de este Reglamento.

ARTÍCULO 222.- La Jefatura será órgano de opinión y consulta para efectos de que, el Juzgado Municipal imponga las sanciones que corresponde por infracciones al presente Reglamento o al de Policía y Orden Público del municipio, en materia de Ecología. La Jefatura podrán imponer las medidas de seguridad que estimen necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y, las acciones indispensables para mitigar o evitar el daño al Medio Ambiente y al Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 223.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

En los casos en que proceda, la Jefatura hará del conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

SECCION III DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 224.- En caso de que pueda corroborarse la responsabilidad por daños al ambiente se estará a lo dispuesto por la presente Sección.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño causado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y

recursos naturales. Reconoce que el desarrollo sustentable del Municipio debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental a que hace referencia la presente Sección, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes.

ARTÍCULO 225.- Obra dolosamente quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

ARTÍCULO 226.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda. Para lo establecido en el presente artículo podrá estarse a lo referido por el artículo 11, del presente Reglamento.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 227.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva y nacerá de actos u omisiones ilícitos a la normatividad ambiental aplicable en el Municipio y al presente Reglamento.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica, de acuerdo a lo que al efecto establece el artículo 114 del presente Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por el Municipio u otras autoridades.

ARTÍCULO 228.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- II. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas;
- III. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal y en los artículos 1427 y 1428 del Código Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 229.- Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Las personas que se valgan de un tercero lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables.

No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 230.- Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

ARTÍCULO 231.- Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

SECCION IV DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTÍCULO 232.- Las contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por esta Sección, siempre que no se trate de asuntos cuya competencia sea exclusivamente de la Federación o del Estado, contemplando las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio; en el momento de la infracción.
- III. Clausura total o parcial, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, cuando no sea de Jurisdicción Federal o Estatal, de igual forma podrá ejercerse el decomiso de los materiales utilizados en tales actividades, cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido los plazos y condiciones impuestas por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- IV. Arresto administrativo de hasta 36 horas;
- V. Revocación de la Licencia Municipal para operar o prestar servicios de las actividades del infractor, cuando el caso lo amerite;
- VI. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización según el caso.
- VII. Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso; y

- VIII. Trabajo comunitario, previa calificación del Juez Municipal. Siendo en este caso la Dirección la facultada para establecer los trabajos que serán efectuados por el infractor, y
- IX. En caso de reincidir y si la falta fuera grave se impondrá clausura definitiva del establecimiento.

Además de las sanciones impuestas, deberán en todo caso procurarse aquellas acciones de restauración y compensación tendientes a la mitigación de los impactos ambientales causados.

ARTÍCULO 233.- Las personas físicas o morales que cometan faltas al Reglamento Municipal de Medio Ambiente de Tuxpan, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones mismas que podrán ser aplicadas por la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial través de la Unidad de Inspección Y Vigilancia por el personal con el nombramiento correspondiente de Inspector.

ARTÍCULO 234. Se consideran infracciones a lo establecido en el presente Reglamento las siguientes:

- I. La falta de Factibilidad Ambiental para autorización de construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- II. Omisión de las determinaciones estipuladas en la Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, según la gravedad de la falta el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- III. Falta de Factibilidad Ambiental para la dotación de infraestructura para la instalación de obras y servicios básicos en fraccionamientos y zonas habitacionales y/o urbanas ya establecidos: agua, drenaje, machuelos, banquetas, huellas de concreto, asfalto, pavimento, entre otras, el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- IV. Omisión a las determinaciones autorizadas para la dotación de infraestructura para la instalación de la infraestructura señalada en la fracción anterior, estipulado en el reglamento de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como al reglamento de construcción el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- V. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que genere residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, ácidos, combustibles y sus envases, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- VI. Por falta de manifiesto de recolección de residuos de manejo especial y/o omisión a las características de un sitio de clasificación y almacenamiento de RME temporal, así como los planes de manejo y bitácoras correspondientes, para giros donde se produzcan o manejen dichos residuos, se cobrará una multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.

- VII. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo, aguas productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, por tener una descarga de aguas residuales puntual, con parámetros evidentes y/u obtenidos por las autoridades competentes fuera de la NOM-002-SEMARNAT/1996. Independientemente de que exista un equipo y/o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Por carecer de equipos y/o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (trampa de grasas y/u otros). Por la falta de mantenimiento al equipo y/o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará en base a la emisión del dictamen de daños, emitido por la dependencia competente, lo correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- VIII. Por realizar tala, derribo o cualquier acción provocada que ponga en riesgo la salud del árbol o palma en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, por unidad, independientemente de reparar el daño causado:
- a) Dentro del domicilio de particulares.
 - b) Fuera del domicilio de particulares.
 - c) Fuera de oficinas, comercios, industrias o giros similares.
 - d) En camellones, parques, jardines u otros espacios similares, incluso la poda. Lo correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
 - e) Por el derribo de árboles considerados patrimoniales o que por sus características fisiológicas tengan un valor social dentro del Municipio, sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la sanción correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- IX. Efectuar podas con herramientas de impacto (hachas, casangas) que astillen y dañen la estructura el árbol, propiciando el ataque de plagas o enfermedades, en árboles públicos de cualquier altura, el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- X. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles públicos o privados mayores a tres metros. A excepción que en los cuales el trabajo de poda sea con carácter preventivo en relación con el control de tamaño del árbol o sanitario y que se encuentre debidamente aplicado el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XI. Tala o derribo sin dictamen técnico de árboles públicos o privados mayores a tres metros de altura, se encuentren en óptimas condiciones sanitarias, adaptados al lugar y que tengan potencial para generar servicios ambientales el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XII. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados llantas, plásticos, hules, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicios de ropa, animales muertos, escombros, solventes, productos químicos y en general cualquier tipo de residuos, establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, no compatibles o peligrosos en lugares no autorizados, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo

- de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XIII. La falta de instalación de mecanismos de reducción de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, o estando dichos dispositivos instalados no se encuentren en condiciones adecuadas, el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XIV. Los predios no urbanizados que no le competa a la autoridad forestal, el derribo y desrame de árboles deberá notificarse a la Autoridad Municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida, previa la autorización expedida por el Municipio; el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XV. Por el uso de bolsas plásticas para el acarreo y popotes de un solo uso se sancionará con una amonestación con apercibimiento por escrito hacia el infractor correspondiente siendo este un distribuidor o comercializador.
- XVI. Sera objeto de sanción no separar residuos sólidos urbanos cuando el Municipio tenga implementada su recolección y reciclado;
- XVII. Pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto en árboles y palmas;
- XVIII. Añadir cualquier sustancia toxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infeccioso que dañe, lesiones o mate al árbol o palma;
- XIX. El desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del mismo.
- XX. La falta de Factibilidad Ambiental para el establecimiento y funcionamiento de Invernaderos y demás establecimientos en los que se lleven a cabo actividades agro-productivas y agroindustriales (como son cultivos a campo abierto, huertas, almacenes, empaques con y sin refrigeración, agricultura intensiva entre otros), el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XXI. Omisión de las determinaciones estipuladas en la Factibilidad Ambiental para el establecimiento y funcionamiento de Invernaderos y demás establecimientos en los que se lleven a cabo actividades agro-productivas y agro-industriales (como son cultivos a campo abierto, huertas, almacenes, empaques con y sin refrigeración, agricultura intensiva entre otros), según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XXII. Por falta de Factibilidad Ambiental para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que genere residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, ácidos, combustibles y sus envases, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XXIII. Por falta de Factibilidad Ambiental para Laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos, además de aquellos generadores de residuos punzocortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes, según la gravedad del daño ambiental el cual será

- acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXIV. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para Laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos, además de aquellos generadores de residuos punzocortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXV. Por falta de manifiesto de recolección de residuos peligrosos y de residuos peligrosos biológico infecciosos, así como los planes de manejo y bitácoras correspondientes, para giros donde se produzcan o manejen dichos residuos, se cobrará una multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXVI. Por falta de Factibilidad Ambiental Establecimientos restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos; así como puestos fijos y semifijos de preparación, venta y consumo de alimentos y carnicerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXVII. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental Establecimiento restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos; así como puestos fijos y semifijos de preparación, venta y consumo de alimentos y carnicerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXVIII. Por falta de Factibilidad Ambiental Hoteles, moteles y hostales, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXIX. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental Hoteles, moteles y hostales, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXX. Por falta de Factibilidad en actividades como Explotación y aprovechamiento de material geológico en territorio municipal, Movimientos de tierras, Ladrilleras y alfarerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXI. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental en actividades como Explotación y aprovechamiento de material geológico en territorio municipal, Movimientos de tierras, Ladrilleras y alfarerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXII. Por falta de Factibilidad para Centros de acopio y almacenes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXIII. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para Centros de acopio y almacenes de residuos sólidos urbanos y de manejo

- especial, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXIV. no separar residuos sólidos urbanos cuando el Municipio tenga implementada su recolección y reciclado; el cual será acreedor a la multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXV. A la persona que realice una quema en terreno agropecuario sin dar aviso a la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXVI. A la persona que realice una quema fuera de las fechas establecidas en el calendario emitido por la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXVII. A la persona que realice una quema de manera simultánea con un predio vecino se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXVIII. A la persona que realice una quema de manera simultánea a un incendio forestal que se ubique en un radio de 10 kilómetros, se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XXXIX. Las sanciones de multa establecidas en las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII Y XXXVIII se incrementará al doble de los mínimos y máximos establecidos cuando la quema se realice con una proximidad de 10 metros a un terreno forestal; y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida
- XL. Por Instalar y/u operar granjas, establos y zahúrdas en la zona urbana que genere contaminación por la generación de residuos orgánicos, de manejo especial por olores o líquidos que deterioren el ambiente se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XLI. Por omisión o no contar con la Factibilidad Ambiental y más condiciones estipuladas en los establecimientos como Granjas, Establos y Zahúrdas en cualquier lugar del territorio municipal, se les impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XLII. Por no contar con la autorización o Factibilidad Ambiental para realizar labores de limpia o eliminación de residuos de cosechas agrícolas o pastos introducidos se les impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XLIII. Serán además objeto de sanción aquellas infracciones que se contrapongan a la Política Ambiental del Municipio y sus Instrumentos, y todas las acciones que se contrapongan a mitigar el Impacto al Ambiente por actividades productivas además las relacionadas a la agroindustria y su omisión a las determinaciones plasmadas dentro de la factibilidad ambiental correspondiente, actividades industriales, turísticas y de urbanización de acuerdo a lo establecido a toda la legislación aplicable en materia ambiental; serán acreedores a una multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XLIV. Por omitir la limpieza de las banquetas y áreas de la vía pública al exterior de las viviendas particulares o giros comerciales serán acreedores a una multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XLV. Por no entregar los residuos sólidos urbanos al paso del camión recolector o deposite los residuos en las esquinas antes y después de que se realizó la recolección, se impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.

- XLVI. Por omitir la limpieza de la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así se requiera, se impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XLVII. Por omitir la limpieza del área pública donde se encuentre establecido un comercio y que acumule residuos o derrame líquidos o grasas durante las actividades operativas, se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- XLVIII. Por contaminar las aguas de las fuentes públicas por cualquier medio, se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- XLIX. Por incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o dañe el medio ambiente, se le impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente
- L. A los propietarios de lotes baldíos que permitan que sean utilizados estos lugares como sitios de depósito de residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial se les impondrá una sanción de multa correspondiente a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.
- LI. A los propietarios de lotes baldíos que permitan la instalación de establos y/o corrales para el almacenamiento o producción de animales que produzcan olores fétidos y causen molestias a los vecinos, se les impondrá una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente.
- LII. Por realizar quemas de materia orgánica (ramas, hojas, troncos, pastos, etc.) en corrales, patios y lotes baldíos de la zona urbana y localidades. Serán acreedores a una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente
- LIII. Por tener en casas habitación dentro de las zonas urbanas aves de corral, aves de combate, chivos o borrego o cualquier animal de granja que generen olores fétidos y causen molestias a los vecinos, se les impondrá una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente.
- LIV. Por acumular en patios, casas, bodegas, corrales de forma injustificada que por las características o condiciones de los materiales se consideren como residuos y generen problemas secundarios a los vecinos y al ambiente se les impondrá una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente.
- LV. Por hacer uso irresponsable mediante acciones que comprometan la integridad de parques y jardines o Áreas Verdes Municipales se les impondrá una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente.
- LVI. Por hacer uso irresponsable de agua potable en casas habitación se les impondrá una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente.
- LVII. Por hacer uso irresponsable de agua potable en giros comerciales se les impondrá una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente.
- LVIII. Por hacer uso irresponsable de agua potable de uso agrícola se les impondrá una sanción de multa correspondiente a la Ley de Ingresos Vigente.
- LIX. De igual forma podrán imponerse las sanciones y medidas de seguridad previstas dentro del artículo 232 del Reglamento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 146 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 235.- Una vez comprobada la responsabilidad del infractor, éste deberá sin perjuicio de las sanciones administrativas que le sean impuestas por el Juez Municipal, efectuar aquellas relativas a compensación y mitigación respecto al daño ambiental que haya sido causado, situación que será dictaminada por la Dirección. Una vez hecha la

determinación el infractor deberá efectuar los trabajos de restauración, o en su defecto cubrir los costos, hasta que las condiciones ambientales y las de salud pública que pudieran suscitarse sean restablecidas.

ARTÍCULO 236.- En los casos de aseguramiento, clausura parcial, total, temporal o definitiva. El personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 237.- El entorpecimiento de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

ARTÍCULO 238.- Para la calificación de las infracciones de este Reglamento, se tomarán en consideración aquellos parámetros establecidos en este Reglamento y lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica de Tuxpan Jalisco.

ARTÍCULO 239.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que el Juez Municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En la determinación que tome el Juez Municipal, éste podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de algún caso de daño grave al ambiente ante el que se haya impuesto como medida de seguridad la clausura de fuentes contaminantes y el aseguramiento de materiales relacionados directamente con la imposición de la medida de seguridad y que la autoridad justifique plenamente su decisión.

ARTÍCULO 240.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición;
- II. La segunda o posterior omisión de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor, y
- III. El incumplimiento en segunda o posterior ocasión de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 241.- No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

- I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Dirección, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, o II.
- II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

SECCION V DE LA REPARACION Y COMPENSACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 242.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente dentro de ecosistemas de jurisdicción municipal consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente deberán permitir su reparación, de conformidad a este Reglamento. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

ARTÍCULO 243.- Para la reparación de daños al ambiente, deberá observarse en todo momento el Criterio de Equivalencia. Entendiendo a éste como el lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características.

ARTÍCULO 244.- Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este Ordenamiento y las Leyes ambientales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base. La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la población afectada.

SECCION VI RECURSO DE REVISION

ARTÍCULO 245.- Los actos o resoluciones definitivas dictadas conforme a este Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión. Teniendo como base el marco normativo de los artículos 150 y 151 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo aplicable contenido dentro del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Para los

plazos y notificaciones se estará a lo dispuesto por la Sección Segunda, Título Primero, Capítulos VII y VIII de dicha Ley.

Para la tramitación del Recurso de Revisión establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá interponerlo por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida.

ARTÍCULO 246.- Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de la autoridad municipal que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de la autoridad municipal que los interesados estimen violatorios de este Reglamento;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV. Contra las resoluciones de la autoridad municipal que pongan fin al procedimiento.

ARTÍCULO 247.- En el escrito que el recurrente interponga su recurso, éste deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la Autoridad que conozca del asunto;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios y los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto, y
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnados y que por causas sobrevinientes no hubiera estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito.

ARTÍCULO 248.- Al recibir el recurso, la Autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo admitiéndolo a trámite o rechazándolo. Para el caso de que sea admitido, se decretará la suspensión si fuera procedente y se hubiere solicitado por el recurrente, desahogándose las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 249.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se siga perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;

- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice el interés social o daños causados.

ARTÍCULO 250.- Transcurrido el término para el deshago de las pruebas, si las hubiere, se dictará la resolución en lo que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente. Podrán ser causas de declarar improcedente el recurso o de sobreseerlo las establecidas en el artículo 141-Bis de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

TERCERO: Se instruye al ciudadano Secretario General para los efectos legales para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 22 veintidós, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 en el municipio de Tuxpan, Jalisco, a los 13 trece días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

[Handwritten signature]

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
Presidenta Municipal



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

C. Regidora Nayeli Lizeth Ramírez Macías, rúbrica. Regidor Antonio Martínez Guzmán, rúbrica. Regidora Neiba Teresita Magaña Cárdenas, rúbrica. Regidor Juan José Sánchez García, rúbrica. Regidor Pavel Evangelista Campos, rúbrica. Regidor César Alberto Isabeles Guerrero, rúbrica. Regidora Juana Daniela Ocegueda Zúñiga, sin rúbrica por inasistencia vacaciones. Regidor Abraham Demetrio Medrano Guzmán, rúbrica. Regidor Ricardo Fabián Ortiz, rúbrica. Síndico Municipal Angélica Guadalupe Ortiz Campos, rúbrica.

- - - EL LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

-----**CERTIFICA:**-----

--- Que con fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco, órgano oficial informativo del Ayuntamiento: **"REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE TUXPAN, JALISCO"** aprobado en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 22, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, AA311-2023, para que de conformidad con lo que establece el Transitorio Primero de este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación; se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 13 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPAN, JALISCO
2021-2024**

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.
Correspondiente al día 13 de junio de 2023.
En la Ciudad de Tuxpan, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 12 de junio de 2023, por el área de Comunicación Social y fueron entregados para su distribución a la oficina de Secretaría General.

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA312-2023

ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE FOMENTO
 AGROPECUARIO
 P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 06 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Dictamen que aprueba la creación del Programa Municipal de Producción de Huertos Familiares en el municipio de Tuxpan, Jalisco.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN		A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	X		
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	X		
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI		INASISTENCIA	VACACIONES

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se instruya a la Jefatura de Fomento Agropecuario en coordinación con la Jefatura de Ecología para que desarrollen e implementen el Programa Municipal de Producción de 100 Huertos Familiares, dirigido a todos los habitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco principalmente para personas de escasos recursos y otras que reúnan los requisitos para participar en esta iniciativa.

SEGUNDO.- Se instruya al Departamento de la Hacienda Pública Municipal para que erogue los recursos necesarios para la implementación del Programa referido en la presente iniciativa, para el adquisición de semillas, herramientas, fertilizantes y otros insumos necesarios para la producción de 100 Huertos Familiares, con un estimado de **\$43,600.00 (cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** de las partidas presupuestales las cuales se cargaran al departamento de regidores:

AFFECTADAS			ASIGNACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL		
PARTIDA	DEPARTAMENTO	MONTO AFECTAR	PARTIDA	MONTO	MATERIALES
256 plásticos	Mercados	\$1,500.00	256 plásticos	\$6,200.00	Charolas de unicel
	Parquímetros	\$1,500.00			
	Imagen verde (parque y Jardines)	\$3,200.00			
252 fertilizantes	Presupuesto general	\$4,200.00	359 Fumigación	\$4,200.00	Sustrato
359 fumigación	Presupuesto general	\$7,000.00	578 árboles y plantas	\$7,000.00	Semillas y hortalizas
391 servicios funerarios	Presupuesto general	\$2,200.00	578 árboles y plantas	\$2,200.00	Semillas flores
391 servicios funerarios		\$7,000.00	258	\$7,000.00	Lixiviados y composta
291 Herramientas menores	Imagen verde (parque y Jardines)	\$4,000.00	291 Herramientas menores	\$17,000.00	Araña y azadón
291 herramientas menores	Servicios generales	2,000.00			
	Alumbrado	\$4,000.00			
441 apoyos sociales	Presupuesto general	\$7,000.00			

TERCERO.- Se instruya a la Jefatura de Mercados y Tianguis para facilitar la instalación y operación de un espacio público que permita la exhibición y venta de los diversos productos derivados de la producción en pequeños espacios. Tanto de la cabecera municipal como de las agencias y delegaciones del municipio. Buscando fortalecer la economía local y fomentar la organización comunitaria.

CUARTO.- Se autoriza la convocatoria y anexos que al presente dictamen se acompañan.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023 Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFIQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA

POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE FOMENTO AGROPECUARIO QUE PRESIDE REGIDOR ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ:
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA

JEFATURA DE FOMENTO AGROPECUARIO, JEFATURA DE ECOLOGÍA Y JEFATURA DE TIANGUIS Y MERCADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
VPR/abm/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA313-2023

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E:

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 07 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA (10 ASISTENTES) Dictamen que aprueba el Reglamento de Planeación Participativa para el municipio de Tuxpan, Jalisco. Motiva: Ing. Ricardo Fabián Ortiz.

VOTACIÓN NOMINAL ART. 132 DEL REGLAMENTO			A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	REGIDOR		X	
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	REGIDOR	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	REGIDOR	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI	REGIDOR		INASISTENCIA VACACIONES	
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	REGIDOR	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	SÍNDICO	X		
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	PRESIDENTE	X		

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.



SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO**, con las reformas y adiciones aplicadas.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA
ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO
LIC. MARIA DEL PILAR PANTOJA AGUILAR, DIRECCIÓN DE PLANEACION Y DESARROLLO PARA EL BIENESTAR

POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA QUE PRESIDE REGIDOR ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ:

LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN

POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESIDE LA LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL:

LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CARDENAS
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS
MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN

CARLOS GUILLERMO MIGUEL VILLALOBOS VENEGAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/mgv

L.A.E. Claudia Gil Montes, Presidenta Constitucional del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio de Tuxpan,

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Pública Ordinaria número 22 veintidós, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por Mayoría Calificada, Votación Nominal (09 votos a favor, 01 abstención de 10 asistentes) los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, en los términos propuestos además de los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO: *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.*

SEGUNDO: *Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.*

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, se ordena la impresión del **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO**, con las reformas y adiciones aplicadas.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO.

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Municipio de Tuxpan Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos de la planeación participativa de las actividades de la administración Municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Municipio y sus ciudadanos;

II. Las bases para que el Titular del Poder Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, coordine las actividades de planeación participativa del Municipio de Tuxpan Jalisco.

III. Las bases para la integración, el funcionamiento y la coordinación de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación del municipio.

IV. Las bases para la promoción y el fomento de la participación ciudadana activa y responsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, así como monitoreo y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia la ley de planeación participativa para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento tendrán aplicación los siguientes términos:

I. Enunciados conceptuales:

a) Agendas: compromisos adquiridos desde el ámbito Municipal, para coordinar y dar seguimiento a los objetivos de corto, mediano y largo plazo vinculados a los instrumentos de planeación referidos a la ley de planeación participativa

b) Desarrollo: la evolución integral, sustentable, progresiva y permanente de los ciudadanos hacia mejores niveles de vida;

c) Estrategia de desarrollo: principios y directrices fundamentales que orientan el proceso de planeación participativa del desarrollo para alcanzar los objetivos, propósitos y metas en el corto, mediano y largo plazo;

d) Evaluación: conjunto de actividades estratégicas y de investigación encaminadas a valorar el avance de los objetivos de planes, políticas y programas públicos por implementar.

e) Información de calidad: información estadística y geográfica útil para la planeación y el desarrollo en apego a estándares nacionales;

f) Instrumentos de planeación participativa: los planes, programas y proyectos contemplados en la ley de planeación, participativa;

g) Insumos: Políticas públicas municipales destinadas a resolver las necesidades de los ciudadanos para la mejora de las condiciones sociales.

h) Matriz de Indicadores de Resultados: Instrumento conceptual que describe la lógica causal del fin, el propósito, los componentes y las actividades, considerando al menos el objetivo o resumen narrativo, así como indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de ellos;

i) Objetivo: conjunto de resultados que un instrumento de planeación participativa específico pretende alcanzar, a través de la ejecución de determinadas acciones;

j) Plan: documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las políticas, objetivos, metas, estrategias e indicadores en tiempo y espacio, así como las acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeta a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados;

k) Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza: instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias e indicadores, diseñado para promover el desarrollo integral del municipio, el cual deberá encontrarse armonizado a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;

l) Planeación del Desarrollo: la ordenación racional y sistemática, y la coordinación y concertación de las acciones del Gobierno y la sociedad, para coadyuvar a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población del municipio de Tuxpan

m) Planeación Participativa: es un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, cuyo propósito es generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público;

n) Política pública: conjunto de acciones, estrategias, proyectos o programas públicos que diseña e implementan la administración pública, caracterizadas por ofrecer un conjunto de bienes y servicios articulados entre sí y vinculados al logro de un objetivo para atender un problema público específico;

o) Programa Público: Instrumento de planeación participativa, referido al conjunto interrelacionado de actividades, que como procesos sistemáticos en las dependencias o entidades tienen la finalidad de atender un problema público definido, a través de la entrega de beneficios tangibles, sean económicos, en especie, de infraestructura o servicios;

p) Proyecto: Bienes y servicios que produce y entrega el sector público, necesarios para alcanzar los objetivos y metas de un programa emanado del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.

II. Enunciados orgánicos:

a) COPPLADEMUN: es el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal.

b) Instituto de Información: es el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

c) Secretaría: es la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

d) Sistema: es el Sistema Estatal de Planeación Participativa;

Artículo 4. EL Reglamento de planeación participativa para el desarrollo estará orientado por los siguientes principios:

I. Atención a las necesidades prioritarias de la población: a través del diseño e implementación de políticas públicas, que tienen como objetivo el combate a la pobreza, la desigualdad; exclusión social y la cultura de paz, buscando el desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades que empoderen a las personas al incluirse en la toma de decisiones para la planeación participativa y desarrollo del Municipio.

II. Congruencia: originada a partir de la articulación de los planes, programas y proyectos con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;

III. Continuidad: como resultado de la institucionalización de la planeación, a través de la cual las autoridades deberán asegurar que los planes,

programas y proyectos trasciendan los periodos de la administración gubernamental;

IV. Coordinación: como medio de enlace del municipio con la sociedad para lograr los objetivos de los instrumentos de planeación;

V. Evaluabilidad: El plan Municipal de desarrollo y Gobernanza, así como las políticas y los programas que de ellos se deriven, deberán considerar criterios de medición, cultura de la paz y valoración de cumplimiento de sus objetivos.

VI. Participación ciudadana: con el modelo de gobernanza, la ciudadanía participará en los procesos de planeación en todos los niveles. Se instalará un continuo ejercicio de diálogo colaborativo en las etapas del proceso integral de planeación, a través de consultas públicas, mesas de trabajo, foros participativos, entre otros;

VII. Equidad de género: como la provisión equitativa de bienes y servicios de alto valor social para hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;

VIII. Sustentabilidad ambiental: los instrumentos de planeación deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;

IX. Transparencia: como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante el proceso integral de planeación y su aplicación, de conformidad con la legislación aplicable; y

X. Desarrollo prioritario de los pueblos y comunidades indígenas, así como grupos vulnerables: como línea de acción estratégica que promueva la participación activa en la planeación para un desarrollo integral, con enfoque de derechos y pleno respeto a su identidad, cultura, formas de organización y vulnerabilidad social.

Artículo 5. Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de este Reglamento, dentro de su ámbito de competencia:

I. El poder ejecutivo del municipio

II. La dirección de planeación y participación ciudadana

III. El COPPLADEMUN

IV. El cabildo municipal

V. Los consejos de planeación participativa para el desarrollo municipal

VI. Las demás dependencias, instancias u organismos de la administración municipal

Es obligación del Presidente Municipal a través de del Departamento de Planeación, organizar y conducir la planeación participativa del Municipio con la participación de la ciudadanía del municipio.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal materia de planeación para el desarrollo:

I. Coordinar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza su modificación o actualización;

II. Remitir al Cabildo Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para sus consideraciones y aprobación;

III. Establecer las prioridades del desarrollo a los departamentos de la administración municipal, que deberán ser consideradas en la elaboración y ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación del reglamento de planeación participativa;

IV. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de los departamentos competentes;

V. Rendir informe de los resultados que guarda la administración pública, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

Artículo 7. En el marco del sistema municipal de planeación participativa, a la dirección le corresponde:

I. Coordinar el proceso integral de planeación participativa del desarrollo municipal, referido en el presente reglamento.

II. Coordinar la promulgación monitoreo y en su caso la evaluación y actualización o sustitución del plan municipal de desarrollo y gobernanza.

III. Coordinar el proceso de elaboración del informe de los resultados que guarda la administración municipal conforme a los objetivos establecidos en el plan municipal de desarrollo y gobernanza, así como su integración.

IV. Verificar que los planes y programas que se generen en el sistema mantengan congruencia en su elaboración y contenido para evitar inconsistencias y/o contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad

de recursos proponiendo lineamientos en la formulación, programación, presupuestación, ejecución, monitoreo, evaluación y actualización.

V. Estimar, promover, informar y evaluar el presupuesto participativo para el desarrollo municipal y regional.

VI. coordinar la integración de una red de planeación participativa entre los consejos de planeación y el COPPLADEMUN.

VII. Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades de la administración pública municipal respecto a la formulación y evaluación de los planes y programas derivados del plan municipal de desarrollo y gobernanza, cuando así lo requiera.

Artículo 8. Los instrumentos de planeación participativa aprobados conforme a este ordenamiento son de interés público, por lo que los servidores públicos de las dependencias que integran el municipio, deberán de observar y aplicar en el ámbito de su competencia las políticas públicas de planeación que se establecen en la presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Planeación Municipal del Desarrollo

Artículo 9. La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del municipio, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.

Artículo 10. De acuerdo a la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el municipio deberá contar con un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual será aprobado por su respectivo ayuntamiento.

Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación del ayuntamiento donde se contemple su aplicación.

Artículo 11. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho y la igualdad de género.

I. Para el caso del municipio de Tuxpan que cuenta con presencia de

Comunidad indígena, según el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, deberá incorporar un apartado específico sobre el desarrollo de dicha comunidad indígena, igualmente se deberá incluir a los grupos vulnerables. Para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión; registrará además la integración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio.

II. EL plan municipal de Desarrollo y Gobernanza, servirá como insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismo que deberá sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE.

Artículo 12. El COPPLADEMUN es un organismo auxiliar del municipio en la planeación participativa y programación de su desarrollo, aprobado por el ayuntamiento; tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley de Planeación participativa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. El COPPLADEMUN se integrara con:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Un Regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
- IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en el municipio;

XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;

XII. Dos representantes de grupos vulnerables;

XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio

XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y

XV. Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 14. Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa del Presidente, por conducto de la Coordinación General:

I. Los representantes del poder judicial

II. Los representantes de las dependencias regionales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;

III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Municipio.

IV. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

V. Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas.

Artículo 15. Será obligación del ayuntamiento mantener integrado de COPPLADEMUN, en los términos del artículo anterior.

Artículo 16. En el proceso de planeación participativa del desarrollo, al COPPLADEMUN le corresponde:

I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el ámbito municipal;

II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;

III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, y en su caso sugerir modificaciones al mismo.

V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres;

VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio ;

VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y gobernanza;

IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a las respectivas entidades;

X. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;

XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y

XII. Las demás que le asignen la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco.

Artículo 17. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 18. La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

I. Publicado el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en un término máximo de treinta días, enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría de Planeación Estatal.

Artículo 19. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias

Artículo 20. El Ayuntamiento deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, en el caso del municipio de Tuxpan Jalisco que se encuentra integrado al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, respetando la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal, y esté acompañada de una cartera de proyectos de inversión

Artículo 21. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos, dentro de los primeros nueve meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

Artículo 22. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 23. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las

modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la ley para la actualización o sustitución y previa evaluación.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones del Comité

De Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 24. Al Presidente del COPLADEMUN corresponde:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del COPLADEMUN;
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN;
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;
- IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas y proyectos que de él se deriven;
- VII. Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo; y
- VIII. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPLADEMUN.

Artículo 25. Al Coordinador General del COPLADEMUN corresponde:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la

compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;

III. Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con el Coordinador del Equipo Técnico Municipal, la formación de las comisiones de trabajo y;

IV. Coordinar y establecer mecanismos de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios al COPLADEMUN;

V. Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el ayuntamiento, por conducto del Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Municipal, los municipios colindantes o de la Región;

VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal.

VIII. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;

IX. Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe;

X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN; y

XI. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Municipal en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación.

Artículo 26. Al Equipo Técnico Municipal le corresponde:

I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;

II. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;

III. Apoyar al Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de

Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;

IV. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;

VI. Participar, junto con el Coordinador General del COPLADEMUN, en las comisiones de trabajo;

VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;

Artículo 27. Al Pleno del COPLADEMUN corresponde:

I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;

II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;

III. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo;

IV. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;

V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Proponer al Ejecutivo municipal, por conducto de la Secretaría de planeación, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

VII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:

a) Federación y municipio;

b) Estado y Municipio;

c) Sector público y sector privado; y

d) Sector público y Sector social;

VIII. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

IX. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y

X. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 28. La Comisión Permanente del COPLADEMUN estará formada por:

I. Los coordinadores de los comités, designados de entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;

II. Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y un representante del sector social de cada comité integrado;

III. Los titulares de las dependencias municipales en el ámbito de sus funciones;

Artículo 29. A la Comisión Permanente del COPLADEMUN le corresponde:

I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;

II. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo

IV. Proponer al Presidente del COPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia;

V. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;

VII. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPLADEMUN.

Artículo 30. Los comités son órganos auxiliares del COPLADEMUN y, éstos se integrarán, adoptando el siguiente esquema:

- I. Por mesas temáticas, señalando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:
 - a) Desarrollo social;
 - b) Estado de derecho;
 - c) Desarrollo Económico; desarrollo productivo, desarrollo rural,
 - d) Derecho sostenible del territorio; planeación urbana, gestión urbana, protección y gestión ambiental, gestión integral del agua.
 - e) Gobierno; Hacienda Pública, acceso a la información y transparencia, combate a la corrupción.
 - f) Especiales; Desaparecidos, protección de niños, niñas, adolescentes, saneamiento del río Tizatirla.
 - g) Transversales; igualdad de género, derechos humanos, cultura de paz y gobernanza

Se deberá observar que exista una estrecha relación entre ellos para asegurar el logro de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 31. Los comités celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador del comité, anexando el orden del día.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador del comité o de la mayoría de los integrantes.

- I. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;

III. Formular y presentar al Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;

IV. Someter a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN;

V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del COPLADEMUN;

VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él;

VII. Elaborar el programa anual de trabajo del comité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

VIII. Elaborar el informe anual de actividades del comité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

Artículo 33. A los representantes de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

I. Participar en todos los comités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;

II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo; planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista,

III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

V. Elaborar el informe anual de actividades con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General

Artículo 35. A los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

I. Participar en todos los comités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;

- II. Participar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, planteando problemáticas que aquejan al municipio, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los comités;
- III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el municipio.

CAPITULO CUARTO

De los Ámbitos y Etapas de la Planeación

Del Contenido Básico de los Planes y Programas

Artículo 36. A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública municipal, así como para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos:

I. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en la jurisdicción del municipio es responsabilidad del Ayuntamiento, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley de Planeación Participativa Estatal, y de este Reglamento;

Artículo 37. Para efectos operativos en el proceso de planeación habrán de considerarse las siguientes etapas o fases:

I. Formulación: en la que se elaboran o actualizan los planes de largo plazo y los programas de mediano plazo, se plantean los objetivos de largo y mediano plazo y, éstos a su vez, se expresan en términos de metas específicas conforme a su vigencia;

II. Instrumentación: consiste en la elaboración de los programas operativos anuales, en los que los objetivos se expresan en términos de metas anuales y se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, así como los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;

III. Control: En la que se realizan las tareas de seguimiento necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e

insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de las acciones, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos;

IV. Información: En la cual se reportarán los avances de los planes y programas a Transparencia, a través de un sistema de indicadores validados;

V. Evaluación: Comprende la valoración periódica cualitativa y cuantitativa de los resultados de los planes y los programas del Sistema. Se cotejan los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y prioridades, a fin de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso; y

VI. Actualización: Se adecuarán los planes y los programas del Sistema, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Estado, municipios y sus regiones.

No obstante el orden metodológico de las etapas mencionadas, en el tiempo podrá darse de manera simultánea, en virtud de carácter permanente y continuo de la planeación.

Artículo 38. En la formulación o actualización de los planes de desarrollo municipal, de manera enunciativa más no limitativa, habrá de considerarse el siguiente contenido básico:

1. Antecedentes.

1.1. Marco jurídico.

1.2. Proceso metodológico empleado para la integración o actualización del Plan.

2. Evaluación del Plan anterior.

3. Diagnóstico.

3. Análisis del Diagnóstico por ejes de desarrollo.

3.1. Análisis de Problemas.

3.2. Análisis de Oportunidades.

4. Priorización de problemáticas por ejes de desarrollo.

5. Visión.

6. Objetivos Estratégicos.

6.1. Estrategias asociadas a Objetivos Estratégicos.

7. Metas
8. Indicadores asociadas a Objetivos y metas
9. Programas por ejes de desarrollo.
10. Sistema de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 39. Los Programas Operativos Anuales deberán contener, cuando menos, los siguientes Apartados:

1. Introducción .
2. Objetivos y metas anuales.
3. Propósito u objetivo por proyecto
4. Acciones o procesos de los proyectos
5. Justificación: problema que resuelve y beneficios que genera.
 - 5.1. Indicadores.
 - 5.2. Metas.
 - 5.3. Responsables
6. Presupuesto detallado.
 - 6.1. Por dependencia.
 - 6.2. Por programa.
 - 6.3. Por personas beneficiadas.
 - 6.4 Acciones de seguimiento y calendarización.

CAPITULO QUINTO

De la Consulta de Gobernanza y Cultura de la Paz

Artículo 40. Dentro del Sistema Municipal de Planeación Participativa, tendrá lugar la participación de los ciudadanos en condiciones de equidad de género, con el propósito de que intervenga directamente en la formulación, evaluación y actualización de los instrumentos de planeación a que se refiere el reglamento de planeación y participación ciudadana.

I. Sé promoverá y facilitará la participación de los grupos vulnerables y pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en la

Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.

Artículo 41. Todos los ciudadanos podrán participar con sus opiniones y propuestas en las etapas de formulación, evaluación y actualización de la planeación Regional y municipal, a través de mesas de trabajo que se organicen a nivel municipal.

Artículo 42. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Planeación y Participación deberá promover el uso de tecnologías de la información que permita la interacción y participación de la ciudadanía y organizaciones en el proceso de planeación, así como herramientas de gobierno abierto favoreciendo la creación en los instrumentos de planeación.

I. La Dirección de Planeación y Participación Ciudadana Municipal, en colaboración con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, generará políticas o programas para garantizar que la información referente al proceso de planeación participativa, que se publique en medios físicos y digitales sea accesible para toda la sociedad. Asimismo se deberá prever los mecanismos que coadyuven, asesoren y en su caso representen, los intereses de los ciudadanos, con especial atención a mujeres y a los pueblos y comunidades indígenas, así como a grupos vulnerables.

CAPITULO SEXTO

Del Control y la Evaluación

Artículo 43. Los Planes Municipales de Desarrollo deberán evaluarse cada año o al menos al final de la administración respectiva.

CAPITULO SEPTIMO

De los Indicadores del Desarrollo

Artículo 44. El desarrollo municipal se medirá a través de indicadores, por lo que se cotejarán las metas establecidas y los resultados alcanzados en la ejecución de los planes y programas en los diferentes departamentos o direcciones. Los indicadores deberán formularse en términos cuantitativos y/o cualitativos

Artículo 45. El COPPLADEMUN establecerá sus propios mecanismos para la medición del cumplimiento de metas de los programas en la administración pública municipal sin contraponerse con los indicadores de la dirección de Planeación y Participación Ciudadana.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta y/o medio oficial.

SEGUNDO. El reglamento interno de la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana normará el funcionamiento del COPPLADEMUN, del Pleno y de los Consejos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. La administración municipal deberá proceder a evaluar el PMD y diseñar el nuevo plan, para proponerlo al cabildo, dentro de los ocho meses primeros de su gestión.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 22 veintidós, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 en el municipio de Tuxpan, Jalisco, a los 13 trece días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.


L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
Presidenta Municipal




LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

C. Regidora Nayeli Lizeth Ramírez Macías, rúbrica. Regidor Antonio Martínez Guzmán, rúbrica. Regidora Neiba Teresita Magaña Cárdenas, rúbrica. Regidor Juan José Sánchez García, rúbrica. Regidor Pavel Evangelista Campos, rúbrica. Regidor César Alberto Isabeles Guerrero, rúbrica. Regidora Juana Daniela Ocegueda Zúñiga, sin rúbrica por inasistencia vacaciones. Regidor Abraham Demetrio Medrano Guzmán, rúbrica. Regidor Ricardo Fabián Ortiz, rúbrica. Síndico Municipal Angélica Guadalupe Ortiz Campos, rúbrica.

- - - EL LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

-----**CERTIFICA:**-----

--- Que con fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco, órgano oficial informativo del Ayuntamiento: **"REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO"** aprobado en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 22, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, AA313-2023, para que de conformidad con lo que establece el Transitorio Primero de este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación; se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 13 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPAN, JALISCO
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.
Correspondiente al día 13 de junio de 2023.
En la Ciudad de Tuxpan, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 12 de junio de 2023, por el área de Comunicación Social y fueron entregados para su distribución a la oficina de Secretaría General.

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA314-2023

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E:

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 08 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA (10 ASISTENTES) Iniciativa de acuerdo económico que presenta y pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, los Acuerdos Legislativos 1409-LXIII-23 y 1421-LXIII-23 emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.

VOTACIÓN NOMINAL ART. 132 DEL REGLAMENTO			A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	REGIDOR	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	REGIDOR	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI	REGIDOR		INASISTENCIA VACACIONES	
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	REGIDOR	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	REGIDOR	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	SÍNDICO	X		
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	PRESIDENTE	X		

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, se acoge a los Acuerdos Legislativos 1421/LXIII/23 y 1409/LXIII/23, en el que se exhorta a los 125 ayuntamientos de Jalisco para que de considerarlo pertinente en ejercicio de facultades y en medida de sus capacidades, financieras y técnicas incrementen de manera significativa el personal para combatir incendios forestales, mejoren sus prestaciones y procuren justicia de manera ejemplar conforme a derecho a las personas que cometen delitos ambientales y se intensifiquen campañas de reforestación para evitar el crecimiento de las denominadas islas de calor en nuestro estado.



SEGUNDO.- Se instruya a Secretaría General para que se notifique del Acuerdo Legislativo 1409/LXIII/23 a la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial, se avoque al estudio de los acuerdos legislativos y realice las acciones que considere pertinentes para dar una solución a la problemática planteada y en la medida de sus facultades realice campañas de reforestación que atiendan el problema de deforestación que tanto está afectando al planeta.

TERCERO.- Se instruye a Secretaría General para que se notifique de los Acuerdos Legislativos 1409/LXIII/23 y 1421/LXIII/23 a la Hacienda Pública Municipal para que en coadyuvancia y/o coordinación al Departamento de Protección Civil y Bomberos, se avoquen al estudio de los acuerdos legislativos y realicen las acciones que consideren pertinentes para dar una solución a la problemática planteada y en la medida de sus facultades financieras y técnicas incrementen de manera significativa el personal para combatir incendios forestales, mejorando sus prestaciones, procurando justicia de manera ejemplar conforme a derecho a las personas que cometen delitos ambientales.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE ECOLOGÍA QUE PRESIDE REGIDOR ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ:
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
LIC. CESAR ALBERTO ISABELES GUERRERO
C. JULIO ALBERTO VAZQUEZ CAMPOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO TERRITORIAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA
DPC. MIGUEL ÁNGEL ALCARAZ CÁRDENAS, DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TUXPAN, JALISCO
L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA315-2023

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
PRESIDENTA MUNICIPAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 09 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Iniciativa de acuerdo económico con carácter de dictamen que propone que el Ciudadano Felipe Vázquez Barbosa sea declarado con la distinción de HIJO BENEMÉRITO PREDILECTO; así como también el Ciudadano José María Vargas Velasco sea declarado con la distinción de HIJO ADOPTIVO DISTINGUIDO; y que la fecha 25 de Mayo de 1823 sea colocada en el Muro de Honor de Tuxpanenses Ilustres y Fechas Conmemorativas para el Municipio.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

		A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	x		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	x		
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	x		
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI		INASISTENCIA	VACACIONES

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza y declara al ciudadano Felipe Vázquez Barbosa con la distinción de Hijo Benemérito Predilecto del municipio de Tuxpan, Jalisco, compositor de la música del Himno al Estado de Jalisco, acción con la que ha contribuido favorablemente al desarrollo de la identidad de nuestro Estado, así como ha sido acreedor a diversos reconocimientos a nivel estatal y nacional, por lo que se autoriza que su nombre sea colocado en el Muro de Honor de Tuxpanenses Ilustres y fechas Conmemorativas para el municipio.

SEGUNDO.- Se autoriza y declara al ciudadano José María Vargas Velasco sea declarado con la distinción de Hijo Adoptivo Distinguido del municipio de

Tuxpan, Jalisco, por sus gestiones y acciones realizadas cuando fue Alcalde de esta población y promover junto a su Cabildo la adopción del Sistema Federal como forma de gobierno de la República Mexicana, dando pie con esto a la futura creación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en junio de 1823; nombre que se autoriza sea colocado en el Muro de Honor de Tuxpanenses Ilustres y fechas Conmemorativas para el municipio.

TERCERO.- Se autoriza que la fecha 25 de mayo de 1823 sea colocada en el Muro de Honor de Tuxpanenses Ilustres y fechas Conmemorativas para el municipio con motivo de que ese día se llevó acabo la sesión de Cabildo donde el Ayuntamiento de Tuxpan da su aprobación de sumarse al sistema federal como forma de gobierno de la República Mexicana.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFIQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL

CARLOS GUILLERMO MIGUEL VILLALOBOS VENEGAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/abm/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA316-2023

PROFESOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CULTURA Y
CRÓNICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 10 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Iniciativa de acuerdo económico que propone la autorización de la convocatoria y entrega de la Presea "Canónigo Luis Enrique Orozco Contreras" y el turno a comisión para el proceso de selección, dentro del marco del 487 Aniversario de la Refundación de Tuxpan.

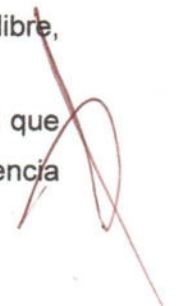
SENTIDO DE LA VOTACIÓN

		A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	X		
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	X		
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI		INASISTENCIA	VACACIONES

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza la convocatoria anexa, que contiene las bases para la entrega de la presea "Canónigo Luis Enrique Orozco Contreras", para aquel ciudadano residente de la República Mexicana quien mediante un poema con tema y estilo libre, estrictamente inédito sea declarado como ganador.

SEGUNDO.- Se turne a la Comisión Edilicia de Cultura y Crónica Municipal, para que una vez que Secretaria General remita las propuestas recibidas, analice la procedencia



de las solicitudes y emita dictamen para que en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, el Pleno del Ayuntamiento delibere y designe el otorgamiento de LA PRESEA "CANÓNIGO LUIS ENRIQUE OROZCO CONTRERAS".

TERCERO.- Se autoriza la celebración de Sesión Solemne para la entrega del reconocimiento "CANÓNIGO LUIS ENRIQUE OROZCO CONTRERAS" para el día sábado 24 de junio de la presente anualidad, en punto de las 10:00 horas, dentro de Sesión Solemne, en el recinto oficial del Palacio de Gobierno Municipal de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General y Departamento de Comunicación Social para que se sirvan dar difusión a la convocatoria.

QUINTO.- Se haga del conocimiento de la Secretaria General para que realice la recepción de las propuestas, una vez concluido el plazo de la convocatoria, remita por oficio las propuestas a la Comisión Edilicia de Cultura y Crónica Municipal.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la presente Iniciativa al Encargado de la Hacienda Pública Municipal, para que proceda a liberar los recursos económicos necesarios para la elaboración de la presea y la flor natural bañada en oro que se incluye como parte del premio.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA

POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CULTURA Y CRÓNICA MUNICIPAL QUE PRESIDE
EL REGIDOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN.
ING. RICARDO FABIÁN ORTÍZ, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN

CARLOS GUILLERMO MIGUEL VILLALOBOS VENEGAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/mgv



El Gobierno Municipal de Tuxpan, Jalisco
Administración 2021-2024

En el marco conmemorativo del 487 Aniversario de la Refundación de Tuxpan, Jalisco

CONVOCA
A la entrega de la Presea
"CANÓNIGO LUIS ENRIQUE OROZCO CONTRERAS"

De conformidad a las siguientes bases:

PRIMERA. El certamen queda abierto a partir de la publicación de la convocatoria y tendrá como límite para la recepción de los textos el día 19 de junio de 2023. Los trabajos recibidos posteriormente no participarán en el certamen.

SEGUNDA. Los trabajos consistirán en un poema con tema y estilo libre, estrictamente inédito, que deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

TERCERA. Los trabajos deberán enviarse a la siguiente dirección electrónica: secretariogeneral21-24@tuxpan-jal.gob.mx adjuntando el trabajo en PDF.

CUARTA. En otro documento anotar los siguientes datos personales: seudónimo, título del trabajo, categoría, nombre y apellidos completos, domicilio, código postal, correo electrónico, número telefónico de contacto, para avisarle si obtiene el premio o alguna mención honorífica y adjuntar una breve semblanza profesional. Guardar este documento en PDF rotulado con el seudónimo y enviarlo adjunto a la dirección electrónica: secretariogeneral21-24@tuxpan-jal.gob.mx

QUINTA. No podrán participar los trabajos ya publicados en cualquier medio, ni obras que hayan sido premiadas en otros concursos.

SEXTA. El jurado de cada categoría estará integrado por la Comisión Edilicia de Cultura y Crónica Municipal, por el Cronista Municipal y por académicos y/o escritores de distinguida trayectoria, cuyos nombres serán dados a conocer al momento de emitir el fallo.

SÉPTIMA. El comité organizador estará facultado para descalificar cualquier trabajo que no cumpla con los requisitos de la presente convocatoria y para resolver las situaciones no previstas.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



OCTAVA. El jurado podrá declarar desierto el premio si, a juicio de los integrantes, ninguno de los trabajos participantes tuviera la calidad suficiente para obtener el premio.

NOVENA. El fallo del jurado será dado a conocer el 21 de junio de 2023.

El nombre del ganador se publicará en las redes sociales del H. Ayuntamiento ese mismo día.

DÉCIMA. El ganador del premio será notificado vía telefónica y/o correo electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. El premio para el galardonado consistirá en:

LA PRESEA "CANÓNIGO LUIS ENRIQUE OROZCO CONTRERAS", UNA FLOR NATURAL BAÑADA EN ORO Y \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMA SEGUNDA. El jurado podrá otorgar menciones honoríficas si lo considera pertinente a alguno de los otros trabajos.

DÉCIMA TERCERA. Los trabajos no premiados serán destruidos para proteger los derechos de autor, así como los datos de los participantes.

DÉCIMA CUARTA. El trabajo ganador, así como las menciones honoríficas podrán ser incluidos en una publicación, bajo previo acuerdo de las partes.

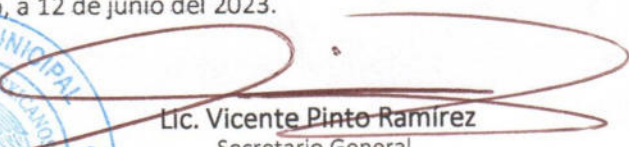
DÉCIMA QUINTA. La presea "Canónigo Luis Enrique Orozco Contreras" se entregará dentro de Sesión solemne de Ayuntamiento, el día sábado 24 de junio de la presente anualidad, en punto de las 10:00 horas, en el recinto oficial del Palacio de Gobierno Municipal, en el marco conmemorativo del 487 Aniversario de la Refundación de Tuxpan, Jalisco.

Todos los trabajos deberán entregarse en formato digital, escrito en un procesador de textos con orientación vertical tamaño carta y en la primera página se anotará únicamente el título y el seudónimo. Utilizar letra Arial tamaño 12, márgenes normales, interlineado doble, sin ilustraciones de ningún tipo ni citas de otros autores. Guardar en formato PDF (sólo lectura) indicando el título del trabajo, pero sin datos personales.

ATENTAMENTE

Municipio de Tuxpan, Jalisco, a 12 de junio del 2023.


Lic. Claudia Gil Montés
Presidenta Municipal


Lic. Vicente Pinto Ramírez
Secretario General



Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA317-2023

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS
 SÍNDICO MUNICIPAL
 P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 11 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Iniciativa de acuerdo que autoriza la celebración de convenio de colaboración al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del CADER 037 Tuxpan, Jalisco.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN		A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	X		
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	X		
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI		INASISTENCIA	VACACIONES

Emitiendo los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Se autoriza la celebración de CONVENIO DE COLABORACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A TRAVÉS DEL CADER 037 TUXPAN, JALISCO, Facultándose a la C. Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico Municipal para que suscriban y firmen Convenios de Colaboración con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal.



Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
LIC. ANGÉLICA GUADALUPE CAMPOS ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL

POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE FOMENTO AGROPECUARIO QUE PRESIDE
REGIDOR ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ:

LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA

L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/abm/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA318-2023

PROFESOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CULTURA Y
CRÓNICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 12 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

NO SE APRUEBA (10 ASISTENTES) Iniciativa con carácter de dictamen para la firma de convenio con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Planeación, Vinculación y Desarrollo Sectorial por conducto de su jefatura de Desarrollo Municipal y el Fideicomiso Fondo Estatal para la Cultura y las Artes y el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, para acceder al Fondo de Apoyo para Festivales Culturales Municipales.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN		A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA		X	
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	X		
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA		X	
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA		X	
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC		X	
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELS GUERRERO	FUT		X	
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD		X	
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI	INASISTENCIA	VACACIONES	

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFIQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL

POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CULTURA Y CRÓNICA MUNICIPAL QUE PRESIDE EL REGIDOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN.

ING. RICARDO FABIÁN ORTÍZ, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN

L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
VPR/abm/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA319-2023

**PROFESOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS
INDÍGENAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 22, celebrada el día lunes 12 de junio de 2023, en el Punto No. 13 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por UNANIMIDAD (10 ASISTENTES) Iniciativa con carácter de dictamen que propone la modificación del contrato de comodato con autoridades tradicionales del pueblo Nahua de Tuxpan para otorgar un espacio físico, con una vigencia de 20 años.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN		A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES	MORENA	X		
LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS	MORENA	X		
ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ	MORENA	X		
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	MORENA	X		
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	MORENA	X		
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	MORENA	X		
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	MORENA	X		
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	MC	X		
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELES GUERRERO	FUT	X		
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	PRD	X		
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	PRI		INASISTENCIA	VACACIONES

Emitiendo los siguientes acuerdos:

ÚNICO:- Túrnese a la Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Indígenas como convocante, así como a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública Municipal y Presupuestos, y a la Comisión Edilicia Permanente de Patrimonio Municipal y Vehículos como coadyuvantes, para que procedan al estudio y análisis de la modificación del CONTRATO DE COMODATO CON AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO NAHUA DE TUXPAN PARA HACER EL CAMBIO DEL ESPACIO FÍSICO UBICADO EN PREDIO LOS CHARCOS POR EL PREDIO

UBICADO EN LA COLONIA AZTECA CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS, CON UNA VIGENCIA DE 20 AÑOS, para su posterior dictaminación y eleven a Sesión Plenaria para su aprobación.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna, a 12 de junio del 2023.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

NOTIFÍQUESE A:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN, ENCARGADO DE LA HACIENDA

POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CULTURA Y CRÓNICA MUNICIPAL QUE PRESIDE EL REGIDOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN.

ING. RICARDO FABIÁN ORTÍZ, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN

POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL Y PRESUPUESTOS QUE PRESIDE LA LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL:

LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS, VOCAL
PROFR. ANTONIO MARTINEZ GUZMAN, VOCAL
ING. RICARDO FABIAN ORTIZ, VOCAL
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA, VOCAL

POR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y VEHÍCULOS QUE PRESIDE LA LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL:

LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS
LIC. CESAR ALBERTO ISABELES GUERRERO

L.A.E. MIRANDELI MIROSLAVA SALAZAR NEGRETE, ENCARGADA DEL ENLACE MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VPR/abm/mgv